

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCION DEL  
TITULO DE ABOGADA**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS FACULTADES DE LOS NOTARIOS EN  
PERÚ Y ECUADOR SOBRE LA FACULTAD DE REALIZAR MATRIMONIOS  
CIVILES Y LA CONVENIENCIA DE LA APLICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN  
ECUATORIANA**

**KARLA DAYANA GUERRA PADILLA**

**TUTOR: MSc. NELSON JOAQUÍN LALAMA**

**IBARRA- ECUADOR**

**ENERO -2025**

Ibarra, 21 de enero de 2025

## CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular titulado: **Análisis comparativo de las facultades de los notarios en Perú y Ecuador sobre la facultad de realizar matrimonios civiles y la conveniencia de la aplicación en la legislación ecuatoriana**, presentado por la estudiante **Karla Dayana Guerra Padilla** con cédula de ciudadanía N° **100404940-7**, para obtener el Título de Abogada.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.



Firmado electrónicamente por:  
NELSON JOAQUÍN  
LALAMA PROANO

(f): \_\_\_\_\_

MSc. Nelson Joaquín Lalama

**TUTOR DE TRABAJO**

C.C.: 1001772308

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON JOAQUIN  
LALAMA PROANO**

(f): .....

Ab. Nelson Joaquín Lalama. MSc

C.C.: 1001772308

**PEDRO**

**JOSE LEIVA**

**GALLEGOS**

Firmado digitalmente  
por PEDRO JOSE  
LEIVA GALLEGOS  
Fecha: 2025.02.25  
23:58:07 -05'00'

(f): .....

Msc. Pedro José Leiva Gallegos

C.C.: 1705271144

**JUAN PABLO**

**MARIÑO TAPIA**

Firmado digitalmente por  
JUAN PABLO MARIÑO TAPIA  
Fecha: 2025.02.28 14:16:39  
-05'00'

(f): .....

Mgs. Juan Pablo Mariño Tapia

C.C.: 0201896362

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Karla Dayana Guerra Padilla, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 21 de enero de 2025

f): Karla Guerra.....

Karla Dayana Guerra Padilla

C.C.: 1004049407

## AUTORÍA

Yo, Karla Dayana Guerra Padilla, portador de la cédula de ciudadanía N° 1004049407, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): Karla Guerra.....

Karla Dayana Guerra Padilla

C.C.: 1004049407

## DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Karla Dayana Guerra Padilla, con CC: 1004049407, autor del trabajo de grado intitulado: Análisis comparativo de las facultades de los notarios en Perú y Ecuador sobre la facultad de realizar matrimonios civiles y la conveniencia de la aplicación en la legislación ecuatoriana, previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 21 de enero de 2025

(f.).....*Karla Guerra*.....  
Karla Dayana Guerra Padilla

C.C. 1004049407

## DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Con profunda gratitud y humildad, dedico este logro en primer lugar a DIOS, mi padre celestial, quien me creó a su imagen y semejanza y me dio la dignidad de ser hija suya; a la Santísima Virgen María, quien, al ser mi intercesora para poder llegar más rápido a Jesús, su hijo, derramó en mí las gracias de la sabiduría y el entendimiento para que pueda terminar mi carrera universitaria y me ha iluminado en todos los años de mi vida. A mis padres, Jorge Guerra y Consuelo Padilla, mi más grande ejemplo de fortaleza y dedicación, y entrega completa a sus hijas, quienes, con su amor, esfuerzo, y valentía me han inspirado a perseguir mis sueños y nunca rendirme a pesar de los obstáculos que se me presenten. A mi hermana Mayerly, mi cómplice fiel en esta travesía estudiantil, con quien he compartido alegrías y desafíos. A mi sobrino Leo Ramsés, quien con su luz y ternura es mi mayor fuente de inspiración y motivo de entrega.

Y a mis abuelitos maternos, Olmedo Padilla, quien desde el cielo sigue siendo una luz que ilumina mi vida espiritual, y mi abuelita Carmen Solano, cuya presencia amorosa y espiritual me llena de FÉ, esperanza, y caridad, enseñándome lo más valioso que pudiera haber aprendido en este transcurso de verdadera devoción católica.

A todos ellos, mi eterno agradecimiento por ser el motor de este camino.

A mis docentes por su valiosa enseñanza y haberme formado académicamente en el transcurso de mi vida universitaria; también, a todas las personas: amigos, amigas que me han brindado una amistad sincera durante esta etapa.

! Este logro es fruto del esfuerzo conjunto y de las bendiciones y gracias recibidas de la Santísima Virgen María ;

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. RESUMEN .....	x
2. ABSTRACT .....	xi
3. INTRODUCCIÓN .....	1
4. ESTADO DEL ARTE .....	5
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	12
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	15
6.1. RESULTADOS .....	15
6.1.1 Las competencias notariales para la celebración de matrimonios civiles en Perú y Ecuador: Diferencias y semejanzas .....	15
6.1.1.1 Facultades notariales para la celebración de matrimonios civiles en Perú: estudio de la normativa aplicable .....	16
6.1.1.2 Examen del régimen de facultades notariales para la celebración de matrimonios civiles en Ecuador .....	21
6.1.1.3 Diferencias y similitudes entre los regímenes notariales de Perú y Ecuador .....	28
<b>Tabla 1.</b> .....	28
<b>Tabla 2.</b> .....	30
6.1.2 Viabilidad jurídica y operativa del otorgamiento de facultades a los Notarios para la celebración de matrimonios civiles en Ecuador .....	31
6.1.3 Evaluación de la conveniencia de otorgar competencias a los Notarios para la celebración de matrimonios civiles: análisis comparativo e identificación de beneficios .....	45
6.2 DISCUSIÓN .....	50
7. CONCLUSIONES .....	52
8. RECOMENDACIONES .....	53
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: .....	55
10. ANEXOS .....	59
Anexo 1: .....	59
Anexo 2: .....	61
Anexo 3: .....	65
Anexo 4: .....	68
Anexo 5: .....	71
Anexo 6: .....	74
Anexo 7: .....	82
Anexo 8: .....	82

Anexo 9.....	83
Anexo 10.....	83
Anexo 11.....	84
Anexo 12.....	84

## 1. RESUMEN

El presente artículo aborda la posibilidad de ampliar las facultades notariales en Ecuador para incluir la celebración de matrimonios civiles, tomando como referencia el caso de Perú. Se realiza un análisis comparativo de las legislaciones de ambos países, destacando los beneficios que esta reforma podría ofrecer en términos de eficiencia administrativa, descongestión del Registro Civil y fortalecimiento de la seguridad jurídica. En Perú, la Ley N.º 31643, promulgada en 2022, permitió a los notarios officiar matrimonios civiles, agilizando los trámites y ofreciendo una opción más accesible para las parejas, mientras que, en Ecuador, esta función sigue siendo exclusiva del Registro Civil.

Desde un enfoque cualitativo, se utilizaron métodos como el deductivo para aplicar teorías generales al contexto ecuatoriano, el analítico-sintético para descomponer y reunir datos normativos relevantes, y el normativista para analizar los marcos legales vigentes en ambos países. También se llevaron a cabo revisiones documentales y entrevistas estructuradas con notarios ecuatorianos y peruanos para identificar los beneficios y desafíos de esta reforma.

Los resultados muestran que, aunque la implementación de esta reforma requeriría ajustes legales y programas de capacitación, su viabilidad es alta. La experiencia peruana evidencia que el matrimonio civil en sede notarial reduce la carga institucional y garantiza transparencia y legalidad mediante la fe pública del notario. Sin embargo, la falta de datos específicos sobre tiempos de espera, costos e impacto financiero limitó una evaluación más completa del modelo peruano y su posible implementación en Ecuador.

En el contexto ecuatoriano, delegar esta competencia permitiría una mayor descentralización y flexibilidad para los ciudadanos. Esta medida mejoraría la eficiencia del proceso matrimonial y representaría un avance en la protección de derechos y la modernización del sistema legal. Este trabajo contribuye al debate jurídico sobre la optimización de competencias notariales y el fortalecimiento del acceso a la justicia.

**Palabras Clave:** Matrimonio civil, notarios, legislación comparada, seguridad jurídica.

## 2. ABSTRACT

This article addresses the possibility of expanding notarial powers in Ecuador to include the celebration of civil marriages, taking the case of Peru as a reference. A comparative analysis of the legislation of both countries is carried out, highlighting the benefits that this reform could offer in terms of administrative efficiency, decongestion of the Civil Registry and strengthening of legal certainty. In Peru, Law No. 31643, enacted in 2022, allowed notaries to officiate civil marriages, streamlining procedures and offering a more accessible option for couples, while in Ecuador, this function remains exclusive to the Civil Registry.

From a qualitative approach, methods such as deductive were used to apply general theories to the Ecuadorian context, analytical-synthetic to break down and gather relevant regulatory data, and normative to analyze the legal frameworks in force in both countries. Documentary reviews and structured interviews with Ecuadorian and Peruvian notaries were also carried out to identify the benefits and challenges of this reform.

The results show that, although the implementation of this reform would require legal adjustments and training programs, its feasibility is high. The Peruvian experience shows that civil marriage in a notary office reduces the institutional burden and guarantees transparency and legality through the public faith of the notary. However, the lack of specific data on waiting times, costs and financial impact limited a more complete evaluation of the Peruvian model and its possible implementation in Ecuador.

In the Ecuadorian context, delegating this competence would allow greater decentralization and flexibility for citizens. This measure would improve the efficiency of the marriage process and represent an advance in the protection of rights and the modernization of the legal system. This work contributes to the legal debate on the optimization of notarial competences and the strengthening of access to justice.

**Key words:** Civil marriage, notaries, comparative legislation, legal security.

### 3. INTRODUCCIÓN

En Ecuador, la institución matrimonial está prevista en el artículo 67 de la Constitución de 2008 (en adelante CRE) y en concordancia con la misma, el artículo 81 del Código Civil (2015), establece que el “matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”. Esta redacción legal obedece a que, por resolución de la Corte Constitucional No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 96 de 8 de Julio del 2019 se declaró la inconstitucionalidad de la expresión "un hombre y una mujer" y el término "procrear", que se encontraban en el texto legal antes de ser reformado.

Por su parte la CRE conceptualiza al matrimonio en el artículo 67, inciso segundo como, “la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (CRE, 2008). Estableciendo al matrimonio como un derecho garantizado por esta norma normarum y prevaleciendo la voluntad de las partes. Esta institución más allá de ser un vínculo conyugal, es la institución social que constituye la familia, y, por tanto, encontrando relación directa con las tasas de natalidad de las sociedades en donde se consoliden.

Hoy por hoy la celebración de matrimonios civiles está a cargo del jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón donde residen los contrayentes. Este proceso implica varios pasos burocráticos, como la solicitud de una cita previa, la presentación de la documentación requerida (documentos de identidad, certificados de nacimiento y estado civil), el tener la edad mínima, presentar testigos, pagar las tasas y la espera de la disponibilidad del director del Registro Civil, lo que puede generar demoras y congestión administrativa, especialmente en cantones con alta demanda de estos servicios. Esto se debe a la amplitud de competencias otorgadas a las oficinas de registro civil por el ordenamiento jurídico. Así, entre sus principales facultades están: la inscripción de nacimientos, defunciones, resoluciones administrativas, firmas electrónicas, emisión de certificados de matrimonio (tema central de la investigación), otras certificaciones, autorizaciones, dar publicidad y solemnidad de actos y hechos referentes al estado civil de las personas que se encuentran dentro de su respectiva zonal.

Por otro lado, en Ecuador las facultades y el funcionamiento de las notarías están regulados en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Notarial, según los cuales, el Notario

está facultado para certificar, autenticar y dar fe pública de diversos actos y contratos, así como también les han sido otorgadas competencias en el ámbito del derecho de familia, como el reconocimiento de la unión de hecho y el divorcio por mutuo consentimiento. Sin embargo, de acuerdo al art 18 de la misma ley Notarial los notarios no tienen la facultad para celebrar este tipo de contratos matrimoniales, lo que contrasta con el principio jurídico de que "las cosas se deshacen como se hacen". Si los notarios pueden llevar a cabo divorcios, surge la pregunta de por qué no pueden celebrar matrimonios.

Tanto la CRE como el Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ) acuerdan que en cada cantón o distrito metropolitano debe haber el número de notarías que disponga el Consejo de la Judicatura, y en tal virtud, en su revista "Metodología para determinar la cobertura óptima del servicio notarial a nivel nacional" editada por el Consejo de la Judicatura (2022), se menciona que,

La CRE determina que en cada cantón habrá el número de notarios que establezca el Consejo de la Judicatura, es así que en la actualidad existen 595 notarías en estado activo y cuatro (4) notarías en estado inactivo, cada una cuenta con una notaría o notario, en condición de titular, titular prorrogado o encargado, notarías ubicadas en 212 cantones distribuidas a nivel nacional. (p. 14)

Partiendo de lo antes citado, se tiene que, a nivel cantonal, en la ciudad de Ibarra existen actualmente ocho notarías (8), legalmente avaladas y acreditadas por el Consejo de la Judicatura que se encuentran en funcionamiento y al servicio de los 157.941 habitantes que conforman dicha ciudad entre cantones y parroquias aledañas.

En medio de este panorama de competencias en relación al tema de la investigación, según el registro estadístico del INEC, a nivel nacional en el año 2022 la región Sierra registró el mayor porcentaje de matrimonios con el 48,2%, seguido por la región Costa con un 46,9%, después la región amazónica con un 4,6% y finalizando con la región insular donde se registraron el 0,4% de matrimonios, por su parte los divorcios en la sierra registraron el mayor porcentaje con un 51,5% con respecto a todo el país (INEC, 2023).

Según cifras estadísticas del Registro Civil de la zona 1, se han celebrado de enero a julio de 2023 un total de 2.007 matrimonios en sus agencias que las componen las provincias de Imbabura, Carchi, Esmeraldas y Sucumbíos, donde aproximadamente en Imbabura se

celebraron 1.099 matrimonios, con un promedio de cinco matrimonios diarios en siete meses, en Esmeraldas aproximadamente 689 matrimonios y en el Carchi 219 (La Hora, 2023).

A partir de las estadísticas indicadas, del continuo desarrollo y crecimiento de la sociedad surge la latente necesidad de modernizar ciertos procesos judiciales, siendo uno de ellos la celebración del matrimonio, adjudicada a la competencia del Registro Civil.

Por ende, a través del presente trabajo investigativo se intentará dar respuesta a las siguientes preguntas de investigación: ¿Es factible y conveniente ampliar las facultades de los notarios en Ecuador para que puedan celebrar matrimonios civiles?, y ¿Cómo impactaría esta medida en la eficiencia del proceso matrimonial, la descongestión del Registro Civil y el fortalecimiento de la seguridad jurídica?

Cabe destacar que la presente investigación será un aporte a los ciudadanos que deseen contraer matrimonio en el Registro Civil del cantón Ibarra, ya que, al hacer el estudio comparativo para analizar las facultades de los notarios tanto en Perú y Ecuador en relación a la celebración del matrimonio civil, se generará información técnica y real que ayude a promover la factibilidad de que le sea otorgada esta facultad al notario, lo que va adquiriendo mayor reconocimiento en otros países. En este sentido, cabe señalar que, en las últimas décadas, algunos Estados (como Perú) han buscado optimizar los procesos civiles mediante la delegación de facultades a figuras como los notarios, permitiendo así una mayor eficiencia y descongestión en instituciones públicas.

Efectivamente, en Perú que ya llevan a cabo con éxito el matrimonio en sede notarial, esto debido a que el 15 de diciembre del 2022, el Congreso de la República promulgó la Ley N.º 31643, denominada Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonio civil (2022), que, entre sus artículos reformados, resulta relevante traer a relucir la norma que se transcribe a continuación:

Artículo 248.- Diligencias para matrimonio civil, Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio

y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, (...). (p. 5)

Del extracto de la norma que antecede se evidencia que, si bien Ecuador y Perú exigen documentos de identidad, certificados de soltería, presencia de testigos, otros requisitos varían yendo desde la autoridad competente a officiar el matrimonio que en Ecuador es solo ante el Registro Civil, mientras que en Perú puede celebrarse tanto en la municipalidad como ante un notario, así también son necesarios requisitos médicos, entre otros.

De allí que sea relevante llevar a cabo un análisis comparativo de las facultades notariales entre Perú y Ecuador sobre la facultad de celebrar matrimonios civiles, tomando en cuenta la factibilidad de esta reforma desde una perspectiva técnica, jurídica y social, ya que podría contribuir a descongestionar el sistema del Registro Civil, agilizar los trámites matrimoniales y ofrecer a los ciudadanos una opción más accesible y eficiente.

El estudio también considera las implicaciones de esta medida en términos de transparencia, seguridad jurídica y la posibilidad de otorgar mayores derechos y atribuciones a los notarios en Ecuador, por lo que, se ubica dentro de la línea de investigación PUCE No. 13, denominada Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

En consonancia con líneas anteriores, se ha dispuesto como objetivo general del estudio, determinar la factibilidad y conveniencia de ampliar las facultades de los notarios en Ecuador para que puedan celebrar matrimonios civiles, a través de un análisis comparativo de la legislación notarial de Perú y Ecuador, con el fin de evaluar el impacto que esta medida tendría en la eficiencia del proceso matrimonial, la descongestión del Registro Civil y el fortalecimiento de la seguridad jurídica.

Este objetivo general se divide en los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar la normativa actual que regula las facultades de los notarios en Ecuador y Perú en relación con la celebración de matrimonios civiles, identificando diferencias y similitudes.

2. Evaluar la viabilidad jurídica y operativa de delegar la celebración de matrimonios civiles a los notarios en Ecuador, considerando su posible impacto en la descongestión del Registro Civil y en la seguridad jurídica.
3. Proponer recomendaciones sobre la conveniencia de aplicar esta medida en la legislación ecuatoriana, con base en los resultados del análisis comparativo y los posibles beneficios para el sistema legal y administrativo del país.

Finalmente, conviene destacar que la presente investigación se ha estructurado a partir de los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica de la PUCE I, por lo que en el trabajo se identifican los siguientes componentes: Introducción, estado del arte, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

En este apartado se realiza una revisión exhaustiva de investigaciones que tratan sobre las facultades de los notarios en Perú y Ecuador en relación con la facultad de celebrar matrimonios civiles, así como sobre la conveniencia de implementar esta práctica en la legislación ecuatoriana. Para ello, se llevó a cabo una revisión bibliográfica detallada de investigaciones previas en el área, mediante la búsqueda y selección de estudios y análisis doctrinarios a nivel nacional e internacional sobre las facultades notariales. Las fuentes incluyen repositorios digitales, bases de datos de revistas indexadas y en general, aportes de autores nacionales y extranjeros entre otras fuentes calificadas.

En este sentido, se han organizado y presentan a continuación, los antecedentes de investigación más relevantes y pertinentes desarrollados en Perú. Así, de acuerdo a la investigación ejecutada por Quinteros (2019) denominada *Proyecto de Ley para ampliar los asuntos no contenciosos de competencia notarial contemplados en la ley 26662*, los notarios deben tener facultades para celebrar matrimonios civiles dada su competencia para tramitar divorcios por mutuo consentimientos de los cónyuges. Señala el autor:

El matrimonio es el acto jurídico que se debe tutelar para garantizar las relaciones familiares, así como los deberes y derechos de carácter familiar que emanan de él, los cuales se encuentra regulado en el artículo 4 de nuestra Constitución, en ese sentido los contrayentes deciden de común acuerdo contraer nupcias, existiendo la voluntad de celebrarlo debido a que se trata de un acto de jurisdicción voluntaria, por

lo que notario al estar facultado para tramitar divorcios por mutuo consentimiento y los demás actos de jurisdicción voluntaria plasmados en la Ley 26662, debe estar provisto de la facultad de celebrar el matrimonio civil como asunto no contencioso. (p.10)

En la misma línea el autor sugiere que al otorgar al notario determinadas competencias en asuntos de naturaleza no contenciosa, como el matrimonio, se asegura una mayor fluidez, rapidez y eficiencia en su gestión, lo cual contribuye al descongestionamiento de las municipalidades y al cumplimiento de los principios de simplificación administrativa, uniformidad de procedimientos, eficacia, intermediación y celeridad (Quinteros, 2019).

En sintonía con el parecer del autor citado, Tarazona (2021) desarrolló un estudio titulado *Los asuntos no contenciosos de competencia notarial* en el cual manifiesta que la Ley No. 26662 permitió que los notarios en Perú gestionen ciertos asuntos no contenciosos para aliviar la carga judicial, y destaca el carácter histórico de la atribución de estas competencias, así:

Debe señalarse que, si bien históricamente se encargó al Poder Judicial la resolución de los asuntos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria, al tratarse de procedimientos donde no hay litigio, perfectamente podían ser tramitados ante los notarios, al gozar éstos de fe pública. Es más, sería un regreso de dicha función a los notarios, ya que en los siglos XI y XII, los notarios tuvieron a su cargo las actuaciones que reemplazaron los denominados juicios aparentes o fingidos (jurisdicción voluntaria), pero que lo fueron perdiendo con el correr del tiempo, siendo asumidos por el Poder Judicial. (pp. 322-323)

Efectivamente, la Ley N° 26662 restableció parcialmente a los notarios en Perú la capacidad de resolver asuntos sin disputa legal, una función que históricamente les pertenecía antes de ser transferida al Poder Judicial. Esto permitió que, en lugar de recurrir a un juez, los ciudadanos puedan acudir a un notario para ciertos trámites rápidos y simples, lo que aligeró la carga del sistema judicial y mejoró la eficiencia en la atención de estos procedimientos. Hoy por hoy, se ha otorgado competencia a los notarios para intervenir en asuntos no contenciosos como la celebración del matrimonio civil.

Siguiendo con el examen de los antecedentes de investigación desarrollados en Perú, De Vettori (2021) citando a Mantilla en su obra titulada *Importancia de la Función notarial en la protección de los derechos fundamentales en el contexto del Covid-19* toca el tema de la pandemia, que ha sido objeto de investigación en muchos escenarios. En este orden de ideas, el autor ratifica la conveniencia de otorgar más competencias a los notarios en materias no contenciosas, mencionando que:

Las facultades de los notarios son exclusivas de estos funcionarios, tomando en cuenta que el notario, al estar investido de fe pública, brinda seguridad jurídica a todos los actos que se realicen en su presencia, convirtiéndolo en el candidato idóneo para asignar cada vez más facultades respecto a procedimientos no contenciosos en varias áreas del derecho. (p. 122)

Debido al impacto de la discusión en torno a la Ley No. 26662, Rodríguez y Quispicusi (2022) en su investigación titulada *Razones jurídico-sociales sobre la ampliación de las competencias notariales en los asuntos no contenciosos respecto de la celebración del matrimonio civil en sede notarial*, refieren a un conjunto de ventajas o beneficios que derivan de la ampliación de las facultades notariales en Perú, indicando que:

1) Un medio alternativo al momento de celebrar el matrimonio, evitando la burocracia emergida en las Municipalidades y generando mayor albedrío al momento de elegir hasta la fecha de poder contraer nupcias. 2) Contribuiría con la celeridad en el proceso, tal como lo sugiere el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, puesto que la vía notarial es considerada un medio alternativo que brinda celeridad a todo tipo de trámite. (p. 67)

En sentido análogo, el investigador peruano Matos (2024) en su estudio titulado *Análisis y procedimiento para la realización del matrimonio civil en sede notarial 2023*, resalta el impacto positivo de tal ampliación, cuando menciona que “el matrimonio civil celebrado ante notario garantiza seguridad jurídica, presunción legal de autenticidad, velar por la autenticidad de los hechos y proteger los documentos sobre su contenido y debida diligencia” (p.56). Esto por la naturaleza de las funciones otorgadas por el ordenamiento jurídico a los notarios, quienes dan fe pública de las actuaciones por ellos avaladas.

Debe destacarse que, en Lima gracias a la creciente cantidad de notarías autorizadas por la Ley 31643 para llevar a cabo este acto jurídico, la implementación del matrimonio civil en sede notarial ha mejorado la eficiencia de este trámite, además de reducir la carga procesal en los municipios, solucionando así el problema que se presentaba a miles de peruanos, quienes deseando contraer matrimonio, tenían dificultades para acudir a los municipios por factores como la distancia. En este contexto, contar con una notaría cercana en su jurisdicción resulta una opción conveniente y accesible para los ciudadanos.

De manera similar, Estacio (2024) en su aporte *El matrimonio ante notario en el Perú*, para la revista de la Federación Ecuatoriana de Notarios, familia comunidad y derechos, señala dentro de las consideraciones generales y requisitos del matrimonio en sede notarial, un aporte significativo que el notario brinda para la formalización del matrimonio, es:

Su deber de asesoramiento y orientación; lo que incluso podríamos considerar como una primera etapa. Y es que no solo basta con brindar información sobre requisitos, procedimientos y costos, como quizá sencillamente se ofrece en las diferentes entidades municipales, mediante formatos impresos. En nuestro caso el notario desarrolla una preliminar entrevista con los futuros contrayentes, a efectos de informar, con claridad expositiva, de los derechos y deberes que se impondrán por imperio de la ley (...) sobre los regímenes patrimoniales que nuestro ordenamiento establece, sociedad de gananciales y separación de patrimonios que los contrayentes pueden elegir libremente, en función a los intereses propios de cada pareja con miras a consolidar su familia, desde un punto de vista económico también. (p. 49)

Como puede observarse, el fenómeno ha sido ampliamente estudiado en el Perú, en donde se ha evidenciado el impacto positivo que la ampliación de competencias hechas por la ley a los notarios ha traído consigo un conjunto de beneficios para la ciudadanía y para la institucionalidad.

Corresponde entonces ahora presentar los resultados de manera cronológica, obtenidos de la búsqueda de aportes científicos sobre el problema de investigación en el contexto ecuatoriano. Debe advertirse que, a diferencia del panorama peruano, la mayoría de investigaciones desarrolladas en el país son de naturaleza académica, encontrándose pocos artículos científicos que toquen el tema.

Según la investigación de Quiñonez (2019) en su obra *El matrimonio en sede notarial: reformas necesarias*, uno de los problemas generados por la celebración de los matrimonios civiles ante los Registradores es el largo periodo de tiempo que deben esperar los contrayentes para llevar a cabo el acto, señalando que:

El matrimonio actualmente núcleo fundamental de la familia, se realiza únicamente ante un servidor público del Registro Civil o su delegado, obviamente con un solo funcionario y en las horas que atienden, por lo que muchas veces en el Registro Civil se debe pedir turno para el matrimonio y les toca esperar por meses o varias semanas, jamás se lo realiza en el mismo momento, ello puede cambiar si se permitiese también que se lo celebren ante Notario. (pp. 5-6)

En la misma línea la autora enfatiza que una ventaja de permitir la celebración del matrimonio en sede notarial es la posibilidad de realizar el acto de forma ágil y en un lugar elegido por los contrayentes, dado el amplio número de notarías disponibles. En contraste, el Registro Civil cuenta con un único funcionario autorizado para este trámite, lo que, junto con los largos periodos de espera para asignación de turnos, ralentiza el proceso (Quiñonez, 2019).

Basado en el estudio de Mendoza (2020), titulado *El matrimonio en sede notarial análisis desde la doctrina, en base a una entrevista realizada a 5 notarios de la ciudad de Guayaquil*, expone diversas razones que imposibilitan a los notarios celebrar matrimonios. Entre estas, destaca la competencia exclusiva y la generación de ingresos del Registro Civil, lo cual genera desventajas para los usuarios en determinados cantones, mencionando que:

Los notarios exponen algunas causas o limitantes que les impiden celebrar el matrimonio. Las razones que consideran han frenado la entrega de esta atribución corresponde a la postura misma de la Dirección Nacional de Registro Civil, entidad que actualmente tiene la competencia por ley de celebrar matrimonios, cobrando a los usuarios por este servicio. Por ello, de ser otorgada a los notarios entonces la entidad mencionada dejaría de percibir estos valores. Adicionalmente, se enuncia el nivel de celebración de matrimonios en algunos cantones, el cual es bajo mientras en otros resulta mayor y se evidencian problemas donde el único perjudicado es el usuario. (p. 40)

De acuerdo con datos de jefes de la DNRCIC y notarios, la mayoría apoya el matrimonio notarial, destacando que la carga operativa varía por cantón. Los notarios consideran que asumir esta función mejoraría la eficiencia en cantones con alta demanda de matrimonios, donde los largos tiempos de espera afectan a los usuarios, y afirman contar con los recursos necesarios para realizar el procedimiento de forma efectiva (Mendoza, 2020).

Por su parte Córdova (2020), en su obra titulada *El matrimonio en sede notarial un análisis en el derecho comparado*, destaca la imposibilidad de los ciudadanos de poder acceder a medios alternativos para celebrar matrimonios debido a la falta de asignación de esta competencia a otras instituciones del Estado, señalando:

El ciudadano se encuentra imposibilitado de realizarlo por medios alternativos, ya que, no se ha implementado esta asignación a otros organismos o instituciones del Estado, recalcando que los agentes diplomáticos y cónsules ecuatorianos en el exterior si se encuentran facultados para celebrar matrimonios, como también surten el papel de Notarios cuando realizan actos notariales. Así mismo pese a que existe la tendencia de desconcentración de competencias en diferentes niveles. (p. 6)

Países como Perú, Colombia, Costa Rica, España y Guatemala han implementado la posibilidad de celebrar el matrimonio ante un notario, reconociendo que este acto es voluntario y una opción conveniente para quienes prefieren formalizar su unión ante dicha autoridad. Para ello, el notario debe verificar previamente que se cumplan los requisitos establecidos para la solemnización del acto.

En la misma línea investigativa Vera (2022) en su trabajo denominado *Nuevas competencias y atribuciones de los notarios: análisis y aplicación de la ley notarial del Ecuador reformada en el 2016* indica que, al no normar adecuadamente ciertas facultades notariales, se incurre en limitaciones, siendo ideal incorporar competencias notariales en asuntos no contenciosos, alineadas con los principios del derecho notarial, por tanto, expresa que:

Existen varios fallos en el art. 18 de la Ley Notarial, de manera que hay facultades que no se encuentran debidamente normadas, es así que es necesario que se incorporen competencias notariales, que tengan relación directa con los principios del derecho notarial, pero sin causar colisión con el sistema de justicia convencional. Las competencias que deben agregarse, deben estar enmarcadas dentro de los asuntos no contenciosos, donde se pueda aplicar a la llamada jurisdicción voluntaria. (p.77)

En este sentido, los actos de jurisdicción voluntaria como el matrimonio y siempre que no exista desacuerdo entre las partes interesadas deben ser incluidos dentro de las atribuciones notariales, medida que contribuiría a aliviar la carga que actualmente enfrenta el Registro Civil en ciertas zonales del país y optimizando así los procedimientos relacionados.

Armijos (2023) en su trabajo investigativo titulado *La falta de atribuciones al Notario para celebrar el contrato de matrimonio civil en el Ecuador* argumenta que gracias a la evolución del sistema notarial en asuntos no contenciosos se ha contribuido a descongestionar los mismos, planteando así una propuesta de reforma de la Ley Notarial basada en el art. 277 de la CRE, y donde dentro de sus consideraciones finales indica:

La facultad fundamental del notario es la de dar seguridad jurídica a las actuaciones que se celebran en su presencia, sus actuaciones serán auténticas, ciertas, veraces, gracias a la constante evolución el sistema notarial actualmente ha contribuido en el descongestionamiento en asuntos no contenciosos, pues sus actuaciones versan únicamente en cuestiones de jurisdicción voluntaria, siendo así factible incorporar el matrimonio civil como una facultad más a los notarios ecuatorianos, y de cierta manera coadyuvaría a la entidad del Registro Civil en cuanto a su carga. (p.82)

La propuesta de reforma de la Ley Notarial, respaldada por el artículo 277 de la CRE, busca promover la desconcentración de funciones mediante la tramitación del matrimonio a través de las notarías, optimizando la gestión pública. En sintonía, el artículo 82 ibidem destaca que esta medida brindaría una doble garantía al acto matrimonial, al archivarse tanto en el protocolo notarial como en el Registro Civil, asegurando su validez y resguardo, brindando seguridad jurídica.

Los ecuatorianos Guevara e Inca (2024), en su investigación titulada *Alcance del matrimonio en las familias a través de la notaría* plantean la siguiente interrogante: ¿Cuáles considera las razones por lo que en el Ecuador no se le ha otorgado al notario el realizar matrimonio? en virtud de la cual mencionan que;

La legislación notarial crea nuevas competencias y se requeriría una reforma, pero ha faltado voluntad política, discusión y conocimiento por parte de los legisladores, debido a que desde el legislativo nunca ha habido un interés por implementar estos cambios, también debe considerarse el contexto actual, en el cual se observa que cada vez más se ha disminuido el número de matrimonios en el país, de allí que el

legislador no haya considerado la necesidad de establecer al matrimonio como una competencia notarial. (p. 8)

Aunque en algunas provincias del país se ha observado una disminución en el número de matrimonios, es relevante señalar que en otras regiones persiste una mayor demanda, debido a la concentración poblacional y a un contexto social donde los problemas legales han experimentado un incremento. En este sentido, resulta crucial implementar reformas normativas que ofrezcan soluciones eficaces tanto para los ciudadanos como para el Estado, garantizando inmediatez, celeridad y seguridad jurídica en un entorno donde los desafíos legales son cada vez más frecuentes.

A partir de la revisión de las fuentes identificadas se observa que, tanto en Perú como en el contexto nacional, se han desarrollado investigaciones serias en torno a la atribución de facultades a los notarios para celebrar matrimonios civiles desde diversos ámbitos. La presente investigación aportara al estado del arte existente, al presentar un análisis jurídico comparativo de las leyes de dos países con importantes vínculos históricos y culturales.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

La investigación que se llevó a cabo para este estudio tuvo un carácter documental, puesto que se ocupa de la recopilación, análisis e interpretación de fuentes secundarias como normativas, doctrinas y otros estudios previos, para analizar las funciones de los notarios en Perú y Ecuador con relación a la celebración de matrimonios civiles. Este diseño hizo posible comprender en detalle normativas vigentes como la Ley Notarial y demás en el modelo peruano. Se hizo un análisis de textos, de informes oficiales y de trabajos académicos a fin de determinar la factibilidad y conveniencia de ampliar las atribuciones de los notarios desde el punto de vista de la eficiencia administrativa, la descongestión del Registro Civil y el fortalecimiento de la seguridad jurídica.

Con el fin de responder a la pregunta de investigación formulada en párrafos anteriores, se planteó que el enfoque cualitativo resulta particularmente adecuado, en la medida en que se profundizó en las implicaciones de ampliar las facultades que en Ecuador tienen los notarios para la celebración de matrimonios civiles, con este enfoque se pudo investigar no solo los aspectos normativos y jurídicos de la propuesta, sino también las percepciones y la experiencia de especialistas como notarios a nivel nacional e internacional sobre los posibles

beneficios y desafíos de esta medida. Asimismo, se analizó como podría verse afectada la eficiencia del proceso matrimonial, la descongestión del Registro Civil, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, ofreciendo una perspectiva completa de sus eventuales efectos en el contexto ecuatoriano.

El uso del nivel de investigación descriptivo en el presente trabajo estuvo justificado por la imperante necesidad de detallar y analizar de manera exhaustiva las facultades notariales en el Perú y Ecuador en lo que respecta a la celebración de matrimonios civiles. Este tipo de nivel permitió identificar y confrontar las normativas y procedimientos de estos países, dando una perspectiva clara sobre las similitudes y diferencias que existen en su implementación. Así también, la investigación se sustenta en la existencia de antecedentes investigativos que desarrollan la función notarial y en que otros contextos jurídicos se ha ejercido, lo que facilitó la construcción de una base sólida para evaluar la factibilidad y conveniencia de llevar a cabo una reforma similar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El nivel descriptivo permitió la recopilación y organización de la información y mediante ello ofrecer una evaluación integral de los efectos que esta medida puede traer, sin la necesidad de abordar complejidades causales, en especial mediante la exposición de los beneficios y desafíos que tiene esta medida.

Por otra parte, entre los métodos utilizados, el método deductivo jugó un papel importante en el desarrollo de este estudio, porque permitió partir de las teorías y conceptos existentes relacionados con las facultades notariales, y aplicarlos al análisis comparativo de las legislaciones de Perú y Ecuador sobre el matrimonio civil. Este método permitió partir de principios generales de la actividad notarial y de las competencias legales en otros países, para luego deducir las implicaciones y la viabilidad de ampliar dichas competencias en el contexto ecuatoriano, estableciendo un modelo que permitió estructurar el análisis de manera lógica y coherente.

El método analítico-sintético fue esencial en esta investigación, puesto que permitió analizar y profundizar en diversos aspectos de las competencias de los notarios en Perú y Ecuador en materia de celebración de matrimonios civiles. A través de un análisis exhaustivo de la normativa y prácticas actuales en ambos países, se pueden identificar sus características, ventajas y limitaciones, posteriormente el método sintético permitió integrar esta información y presentar una visión global y coherente, extrayendo conclusiones sobre

la viabilidad y aplicabilidad de un modelo similar en el derecho ecuatoriano, tomando en cuenta sus potenciales ventajas y desafíos.

Finalmente, el método normativista fue necesario en esta investigación, debido a que permitió enfocar el análisis en las normativas legales y los marcos regulatorios que rigen las facultades notariales tanto en Perú como en Ecuador, en cuanto a la celebración de matrimonios civiles. A través de este método, se pudo examinar en detalle las leyes, decretos y reglamentos que otorgan estas facultades en ambos países, permitiendo identificar las diferencias y similitudes normativas. El método normativista facilitó una comprensión clara de los aspectos jurídicos que sustentan la propuesta de ampliar las facultades notariales en Ecuador y su adecuación dentro del sistema legal ecuatoriano.

En lo que respecta a las técnicas de investigación utilizadas, la principal fue la revisión documental la cual conllevó recurrir no solo a libros físicos sino también digitales e incluso repositorios, artículos científicos, revistas de derecho y jurisprudencia indexados con impacto tanto nacional como internacional, configurándose como una técnica indispensable ya que mediante esta se recopiló de manera selectiva la información y análisis respecto las facultades notariales en Perú y Ecuador en cuanto a la celebración de matrimonios civiles y la conveniencia de la aplicación en la legislación.

La información obtenida a través de la revisión documental, se complementó con la adquirida mediante la aplicación de entrevistas estructuradas a cinco (05) notarios del Cantón Ibarra y a un notario de Perú, a quienes se aplicaron dos instrumentos diferentes, constituidos por dos cuestionarios de preguntas abiertas, uno para los notarios nacionales y otro para el notario internacional peruano. Las razones que llevaron a elegir a estas personas fueron la experticia en el tema y su experiencia práctica sobre la institución del matrimonio entendido como contrato. Para materializar las entrevistas se hizo uso de recursos como la cámara de video y la computadora y sus unidades de almacenaje.

La población de esta investigación estuvo conformada por cinco notarios del cantón Ibarra, y un notario peruano. Para la selección de los participantes se utilizó un muestreo intencional u opinático, el cual permitió elegir a los elementos de la muestra con base en criterios específicos como: 1) los notarios seleccionados debían estar acreditados por el Consejo de la Judicatura y ejercer activamente en el cantón Ibarra durante el período de estudio (2023-

2024); 2) se consideró su experiencia en la gestión de trámites legales, relacionados con registros civiles y contratos, lo que permitió asegurar su conocimiento sobre las facultades y procedimientos notariales relevantes para el análisis comparativo; 3) se priorizó la ubicación territorial dentro de la jurisdicción de Ibarra, con el fin de reflejar las particularidades de la zona y 4) se incluyó un notario peruano con el propósito de aportar una perspectiva internacional y comparar las prácticas notariales en diferentes jurisdicciones legales, considerando su experiencia certificada en el ejercicio de la función notarial en Perú. Estos criterios garantizaron la selección de una muestra representativa y relevante para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

Este tipo de muestreo fue elegido porque los notarios nacionales y el notario peruano poseen conocimientos especializados y experiencia directa en la temática analizada, lo que aseguró la relevancia y profundidad de la información obtenida. Asimismo, su posición estratégica en el ejercicio de sus funciones garantizó su capacidad para aportar datos clave que permitieran cumplir con los objetivos planteados en este estudio.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **6.1. RESULTADOS**

En este apartado se presenta la información recopilada a partir de los métodos y técnicas empleados en el presente artículo, destacando la revisión documental como el enfoque principal, complementada por los datos obtenidos mediante entrevistas estructuradas a notarios del cantón Ibarra. Con el propósito de garantizar una exposición clara y coherente, los objetivos específicos se han utilizado como categorías conceptuales pertinentes para brindar orden y coherencia al texto, permitiendo una comprensión más eficiente y sistemática de los hallazgos, así como facilitando el análisis y la interpretación de los datos por parte del lector, tal y como se muestra a continuación:

#### **6.1.1 Las competencias notariales para la celebración de matrimonios civiles en Perú y Ecuador: Diferencias y semejanzas**

El estudio comparado de las competencias notariales para la celebración de matrimonios civiles entre Perú y Ecuador es necesario y pertinente, dado el notable avance alcanzado por el vecino país en esta materia, que puede servir como ejemplo para replicar si se evidencia su conveniencia y factibilidad en Ecuador.

### *6.1.1.1 Facultades notariales para la celebración de matrimonios civiles en Perú: estudio de la normativa aplicable*

En el Perú, el notario ha desempeñado un papel ligado a actividades como la certificación de documentos, la autenticación de firmas y la verificación de contratos, entre otros, sin embargo, con la promulgación de la ley No. 31643 se otorgó la facultad a los notarios de celebrar matrimonios civiles. La reforma marco un cambio significativo en el proceso matrimonial, ampliando las opciones para las parejas y simplificando los trámites legales. En este contexto, es necesario analizar cómo se regula el nuevo rol del notario y sus implicaciones tanto para el derecho civil como para los usuarios del sistema.

Antes de abordar la Ley No. 31643, es útil hacer un repaso de la normativa que regía las competencias notariales en el país, en especial las relacionadas con la celebración de matrimonios, siendo así que el Código Civil peruano de 1984 si bien ya contemplaba el matrimonio civil, este estaba restringido exclusivamente para alcaldes provinciales y distritales (autoridades municipales), lo que limitaba las opciones de las parejas y centralizaba el trámite en las municipalidades.

En la actualidad, dentro del marco legal peruano las facultades notariales en cuanto a la celebración de matrimonios civiles continúan siendo claramente reguladas por el Código Civil de 1984, sin embargo, es importante destacar que el 15 de diciembre del 2022, el Congreso de la República promulgó la Ley No. 31643, que modificó el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles, esta reforma, establecida en el artículo 248 modificado, dispone: “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes (...)” (Ley No. 31643, 2022).

Con esta normativa, se formaliza la competencia de los notarios para actuar como autoridades encargadas de dar fe pública de la voluntad de los contrayentes. En este contexto, el notario no solo desempeña un rol formal al certificar el consentimiento de las partes, sino que también asume la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales previos para que el matrimonio sea válido, de esta manera, la reforma amplió las alternativas disponibles para las parejas que desean contraer matrimonio civil, ofreciendo mayor flexibilidad y accesibilidad en el proceso.

Del artículo citado anteriormente, se desprende que están habilitadas para contraer matrimonio todas las parejas que cumplan con los requisitos legales establecidos, es importante destacar que no existe una restricción por género, dado que en el Perú se reconoce la igualdad jurídica en el acceso a los derechos civiles.

En cuanto a la declaración de intención matrimonial, el artículo establece que esta puede manifestarse de dos maneras:

1. **Oralmente:** En presencia de la autoridad correspondiente, ya sea el alcalde o el notario.
2. **Por escrito:** A través de una solicitud formal firmada por ambos contrayentes.

Esta disposición refleja flexibilidad en los mecanismos para expresar la voluntad de las partes, además de adaptarse a las necesidades y preferencias de los ciudadanos.

Asimismo, como se mencionó anteriormente, el artículo amplía las opciones de autoridad ante las cuales se puede formalizar el matrimonio civil. La autoridad tradicional sigue siendo el alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de los contrayentes, como se establecía originalmente, sin embargo, la reforma incorporó una nueva opción: un notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes, inclusión que tiene como objetivo descentralizar y agilizar el proceso matrimonial, ofreciendo alternativas más accesibles para las parejas.

El artículo también especifica que tanto el alcalde como el notario deben pertenecer a la provincia del domicilio de al menos uno de los contrayentes, este límite territorial garantiza que las autoridades involucradas tengan una conexión geográfica con los contrayentes, lo que facilita la verificación de los requisitos legales y reduce la posibilidad de fraudes.

Por último, aunque no de manera explícita en el artículo, la ley establece que tanto los alcaldes como los notarios tienen las mismas responsabilidades legales, siendo algunas de ellas:

- Verificar que se cumplan los requisitos legales para el matrimonio.
- Garantizar que no existan impedimentos matrimoniales.
- Emitir el acta correspondiente con todas las formalidades exigidas.

### Requisitos y procedimiento para celebrar matrimonios civiles ante notario:

Ahora bien, aunque la reforma amplió las competencias notariales, también ha establecido una serie de requisitos y procedimientos específicos que los notarios deben seguir para garantizar la validez y legalidad del matrimonio, mismos que se encuentran regulados en los artículos 248 y 250 reformados, enfatizando que dichos requisitos son esenciales para asegurar que el matrimonio se realice conforme a la ley, evitando posibles irregularidades o impugnaciones futuras.

A continuación, se analizan los principales aspectos que rigen este procedimiento, los cuales deben ser cumplidos tanto por las parejas como por el notario para garantizar la validez legal del matrimonio, siendo los siguientes:

1.- Ser mayores de 18 años: Según el artículo 248 reformado del Código Civil, uno de los requisitos fundamentales para contraer matrimonio civil es que ambos contrayentes deben ser mayores de 18 años. Esto se debe a que la ley prohíbe el matrimonio de personas menores de edad, pues taxativamente enuncia “(...) En ninguno de estos casos se permite contraer matrimonio a personas menores de dieciocho años de edad” (Ley No. 31643, 2022, inciso 1) garantizando así que ambos contrayentes sean legalmente capaces de dar su consentimiento para la unión.

2.- Copia certificada de las partidas de nacimiento: Otro requisito indispensable es que ambos contrayentes presenten una copia certificada de sus partidas de nacimiento, documento que sirve para verificar la identidad, edad y estado civil de los contrayentes, y asegura que ambos cumplen con los requisitos básicos establecidos por la ley para contraer matrimonio, además de ser fundamental para garantizar la autenticidad de la información presentada.

3.- Prueba del domicilio: Además del requisito anterior, los contrayentes deben presentar una prueba de domicilio, que acredite su residencia en la provincia correspondiente, requisito indispensable que asegura que la autoridad encargada de celebrar el matrimonio, ya sea el alcalde o el notario tiene competencia territorial para realizar el acto de matrimonio, siendo así que el domicilio de los contrayentes es relevante, ya que el matrimonio debe celebrarse dentro “(...) de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes (...)” (Ley No. 31643, 2022, art. 248, inciso 1) es decir de al menos uno de ellos.

4.- Certificado médico: De acuerdo con el artículo 248, los contrayentes deben presentar:

(...) Certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. (Ley No. 31643, 2022, inciso 2)

Estos impedimentos legales incluyen condiciones que podrían invalidar el matrimonio, como la incapacidad mental o ciertos plazos relacionados con el estado civil de los contrayentes y que a continuación se desarrollan.

**Artículo 241, inciso 2:** Prohíbe el matrimonio de personas con capacidad de ejercicio restringida, como aquellas que se encuentren en estado de coma (art. 44, numeral 9), en tanto no haya manifestación de la voluntad expresa o tácita de la persona o su tutor. (Código Civil, 1984)

**Artículo 243, inciso 3:** Establece una prohibición para las viudas y mujeres divorciadas o cuya nulidad matrimonial haya sido declarada. No pueden contraer matrimonio hasta que transcurran al menos 300 días de la muerte del cónyuge o del divorcio, salvo que la mujer dé a luz durante ese período, este plazo puede ser dispensado si la mujer presenta un certificado médico que acredite que no está embarazada (Código Civil, 1984).

Además, el mismo artículo 248 del Código Civil menciona que, si alguno de los contrayentes tiene un matrimonio anterior, deberán presentar documentación adicional, como:

- Dispensa de parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado (si aplica).
- Copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o invalidación del matrimonio anterior.
- Certificado consular de soltería o viudez.
- Certificados expedidos por las municipalidades en los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior. (Ley No. 31643, 2022, inciso 3)

5.- Testigos: Cada uno de los contrayentes debe presentar dos testigos mayores de edad que los conozcan, al menos, desde tres años antes. Los testigos deben declarar bajo juramento si

existe o no algún impedimento para el matrimonio. Los testigos pueden ser los mismos para ambos contrayentes (Ley No. 31643, 2022, inciso 3).

6. Acta de declaración y formalización del matrimonio: Cuando la declaración de intención es oral, el alcalde o el notario deberá extender un acta que debe ser firmada por el alcalde o notario, los contrayentes, las personas que hayan prestado su consentimiento (en caso de ser necesario) y los testigos que han declarado bajo juramento (Ley No. 31643, 2022, inciso 5). Es importante enfatizar, que dicha acta es crucial, ya que sirve como la prueba oficial de la declaración y el consentimiento de los contrayentes y tras la firma, el matrimonio queda formalmente validado y registrado según lo estipulado por la ley.

7.- Publicación del matrimonio proyectado: Conforme al artículo 250 también modificado, antes de la celebración del matrimonio, se debe realizar una publicación del matrimonio proyectado. Este aviso se publicará en un diario local durante ocho días o, si no existe periódico en la localidad, en una emisora radial y en caso de que uno de los contrayentes viva en otra jurisdicción, el aviso se publicará en un diario de circulación departamental o nacional (Ley No. 31643, 2022, artículo 250).

El matrimonio civil ante notario ofrece una mayor flexibilidad, permitiendo que la ceremonia se celebre fuera de la notaría en situaciones especiales, como casos de discapacidad, problemas de salud o dificultades para desplazarse, aunque la información específica sobre las regiones con la mayor cantidad de matrimonios notariales en Perú no está claramente documentada en los recursos consultados, se sabe que este tipo de matrimonio se concentra principalmente en provincias con mayor densidad poblacional y acceso a notarías, como Lima y otras grandes ciudades. Estas regiones tienden a liderar en el número de matrimonios notariales debido a la disponibilidad de servicios notariales y la flexibilidad que esta modalidad ofrece.

Sin embargo, uno de los principales desafíos que enfrentan las parejas al optar por esta modalidad es el costo más elevado que cobran las notarías, aunque ofrecen un asesoramiento y un trámite más personalizado, los notarios no cuentan con tarifas legales reguladas. Además, se observa que los costos suelen ser mayores en las notarías ubicadas en el centro del país, llegando a aproximadamente \$80, mientras que en las municipalidades este proceso puede costar alrededor de \$50. En este sentido, Naquiche (2022) cita a Enrique Varsi

Rospigliosi, especialista en derecho de familia, quien señaló en una entrevista para *El Peruano* que “el costo del matrimonio civil en una notaría será más elevado que en la municipalidad”.

Otro desafío derivado de la implementación de la Ley N.º 31643, que otorga a los notarios la facultad de celebrar matrimonios civiles, fue la omisión de una disposición expresa en la norma que estableciera la obligatoriedad de inscribir el acta de matrimonio elaborada por los notarios en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Esta situación fue subsanada posteriormente mediante la emisión de una guía replicada por el RENIEC, que permitió a este organismo contar con un documento oficial para los procedimientos relacionados con el matrimonio notarial (Buendía, 2023).

Finalmente, la reforma introducida por la Ley N.º 31643 marca un hito en el derecho civil peruano al permitir que los notarios asuman una función clave en la celebración de matrimonios civiles, esta medida contribuye a la descongestión de los servicios municipales y ofrece a los ciudadanos mayor flexibilidad y accesibilidad para formalizar su unión. Sin embargo, su implementación ha planteado desafíos significativos, como los costos más elevados en notarías en comparación con las municipalidades, la inicial omisión normativa sobre la inscripción de las actas matrimoniales en el Reniec, la cual posteriormente fue subsanada. Por ello, es crucial seguir monitoreando este proceso para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, fortalecer la confianza pública en los procedimientos notariales y asegurar que esta reforma cumpla con sus objetivos en beneficio de la ciudadanía.

#### *6.1.1.2 Examen del régimen de facultades notariales para la celebración de matrimonios civiles en Ecuador*

El matrimonio civil en Ecuador constituye una institución jurídica regulada por un marco normativo que define su naturaleza, requisitos y procedimientos, en el contexto del país, el Registro Civil es quien tiene la competencia exclusiva para la celebración de este acto, lo que genera interés en evaluar si este modelo garantiza eficiencia y accesibilidad, por cuanto en este apartado se analiza las principales disposiciones del Código Civil ecuatoriano y la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles para comprender el sustento legal de esta exclusividad y el rol que desempeñan los notarios en el sistema jurídico ecuatoriano.

El Código Civil ecuatoriano, en su libro primero, título tercero, regula las reglas generales y la terminación del matrimonio, destacado que en su artículo 81, parte definiendo el matrimonio como “un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Código Civil, 2005), definición que subraya el carácter civil del matrimonio, desligándolo de cualquier connotación exclusivamente religiosa, y lo enmarca como un acto jurídico que genera derechos y obligaciones recíprocas entre los cónyuges. Destacando que la referencia al matrimonio como contrato pone de manifiesto su solemnidad, al requerir el cumplimiento de formalidades específicas para garantizar su validez legal.

Sin embargo, esta definición no ha sido estática, pues a lo largo del tiempo, el marco normativo ecuatoriano ha sido objeto de transformaciones significativas, como lo demuestra la Resolución de la Corte Constitucional No. 10, publicada en el Registro Oficial Suplemento 96 el 8 de julio de 2019, resolución en la cual, se declaró la inconstitucionalidad de los términos "un hombre y una mujer" y "procrear", que anteriormente formaban parte de la definición legal del matrimonio, cambio que representa un avance histórico en la legislación ecuatoriana, al reconocer el derecho al matrimonio igualitario y garantizar la inclusión de parejas del mismo sexo dentro de la normativa civil.

Desde una perspectiva jurídica, esta evolución refuerza el principio de igualdad y no discriminación consagrada en la Constitución del Ecuador. Asimismo, redefine el propósito del matrimonio, alejándose de la concepción tradicional enfocada en la reproducción, para centrarse en los aspectos de convivencia y apoyo mutuo como pilares fundamentales de esta unión.

En el mismo cuerpo normativo, artículo 83, se establece como uno de los requisitos indispensables que las personas deben haber cumplido los 18 años para contraer matrimonio, garantizando así que el consentimiento sea libre, informado y acorde a la capacidad jurídica plena de los contrayentes, disposición legal que busca proteger a los menores de edad de posibles situaciones de coerción, explotación o falta de madurez emocional para asumir las responsabilidades inherentes al matrimonio.

Por otro lado, la capacidad jurídica para contraer matrimonio no solo se relaciona con la edad mínima, sino también con la ausencia de impedimentos legales que puedan afectar el

consentimiento de los contrayentes. En este sentido, el artículo 96 ibidem, detalla las causas de nulidad por vicios en el consentimiento, como el error, la discapacidad intelectual que prive del uso de la razón, las amenazas graves o el matrimonio servil. (Código Civil, 2005), disposiciones que garantizan que el acto matrimonial se realice de manera libre, consciente y voluntaria.

El artículo 100 dispone que el matrimonio civil debe celebrarse ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o sus delegados en las ciudades cabeceras de cantón, bajo ciertas condiciones. Esta competencia, de carácter tradicional, tiene como objetivo principal garantizar que el matrimonio cumpla con las formalidades legales, las cuales se detallan más adelante en el artículo 102. El proceso, que generalmente se lleva a cabo en las oficinas del Registro Civil, busca asegurar que el matrimonio se celebre conforme a la ley y quede debidamente registrado en los archivos del Estado

Siendo así que el artículo 102 establece de forma precisa las solemnidades esenciales para que un matrimonio sea considerado válido, requisitos que buscan garantizar que el acto matrimonial se lleve a cabo con la formalidad y legalidad necesarias, protegiendo tanto la voluntad de los contrayentes como la seguridad jurídica del acto. Entre las solemnidades destacadas, se incluyen:

1. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
3. La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal;
4. La presencia de dos testigos hábiles; y,
5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente. (Código Civil, 2005)

**Comparecencia ante la autoridad competente:** Este requisito implica que las partes deben presentarse personalmente o mediante apoderado con poder especial otorgado ante notario público, aunque el papel de los notarios en la celebración de matrimonios no está contemplado como autoridad competente, su intervención en la creación de poderes

especiales refuerza la autenticidad y validez del acto, asegurando que la representación sea legítima.

**Constancia de carecer de impedimentos dirimientes:** La ley exige la verificación previa de que no existen impedimentos legales que imposibiliten la celebración del matrimonio, como la existencia de un vínculo matrimonial previo, parentesco prohibido u otras causales establecidas en el artículo 95 del Código Civil, paso que asegura que el matrimonio no sea nulo desde su inicio.

**Expresión libre y espontánea del consentimiento:** Es esencial que ambos contrayentes manifiesten su consentimiento sin coacción, error o intimidación, además, destacando que el consentimiento viciado podría dar lugar a la nulidad del matrimonio, además deben determinar de manera obligatoria quién administrará la sociedad conyugal, lo que añade claridad en la gestión patrimonial de la unión.

**Presencia de dos testigos hábiles:** Los testigos son fundamentales para garantizar la legitimidad del acto. La ley exige que sean mayores de edad, con plena capacidad, y sin impedimentos legales y actúan como observadores y avalan que el matrimonio se haya realizado conforme a las solemnidades legales.

**Otorgamiento y suscripción del acta correspondiente:** Finalmente, el matrimonio debe quedar documentado en un acta oficial, firmada por las partes, los testigos y el funcionario competente. Este documento constituye la prueba formal del acto y es necesario para inscribir el matrimonio en el Registro Civil.

El Registro Civil, como entidad clave en la gestión de la identidad y los actos civiles en Ecuador, está regulado por la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, en adelante LOGIDC, promulgada en 2016, normativa que refuerza el papel exclusivo del Registro Civil en la celebración de matrimonios civiles, consolidando su autoridad y competencias en este ámbito y donde de acuerdo con el artículo 7, establece las principales atribuciones de esta institución, que incluyen:

1. Solemnizar, autorizar, inscribir y registrar, según corresponda, los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones, incluso aquellos de jurisdicción voluntaria en el ámbito de sus competencias. (LOGIDC, 2016)

La ley establece que los procedimientos deben realizarse en las oficinas del Registro Civil, salvo en casos excepcionales regulados por circunstancias específicas, como es el peligro de muerte inminente. En estos casos, el matrimonio puede celebrarse fuera de las oficinas, ya que, según la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016), "por su carácter de excepcional, este matrimonio se celebrará, inscribirá y registrará en cualquier hora y lugar ante la autoridad competente" (LOGIDC, 2016).

Además, según las tarifas vigentes, el costo de un matrimonio en la sede del Registro Civil es de \$50,00, mientras que fuera de sede asciende a \$250,00 y para las personas con discapacidad igual o superior al 30%, el servicio es gratuito, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

En cuanto al servicio de matrimonio, el Registro Civil establece los siguientes requisitos básicos para su celebración:

1. Comprobante de pago con tarifa vigente del servicio.
2. Presencia de los contrayentes para la salinización
3. Documento de identidad de los contrayentes
4. Documento de identidad de 2 testigos idóneos
5. Presencia de 2 testigos idóneos en el momento de la celebración
6. Registro de Residencia. (Registro Civil, Identificación y Cedulación, s.f.)

Los requisitos establecidos por el Registro Civil para la celebración de matrimonios civiles son fundamentales para garantizar la legalidad y la transparencia del proceso, pues el comprobante de pago asegura el cumplimiento normativo, mientras que la presencia de los contrayentes valida su consentimiento libre y voluntario, los documentos de identidad verifican la autenticidad de las partes, y los testigos idóneos garantizan la transparencia del acto, además, el registro de residencia asegura la competencia territorial y el cumplimiento de la normativa local. Estos requisitos buscan brindar seguridad jurídica y proteger los derechos de los contrayentes.

Según la misma entidad, se considera testigo idóneo a,

Toda persona mayor de 18 años, plenamente identificado (cédula, pasaporte, carnet de refugiado o documento de identidad del país de origen, este último siempre y cuando sean miembros de la CAN), que sepa leer y escribir y este en uso de sus capacidades mentales. (Registro Civil, Identificación y Cedulación, s.f.)

Así también, es importante mencionar que la centralización del matrimonio civil en el Registro Civil puede justificarse en términos de control estatal y seguridad jurídica, sin embargo, esta exclusividad también presenta desafíos significativos en zonas rurales debido a limitaciones prácticas y de acceso a infraestructura y servicios básicos, como internet y transporte. En estas áreas, el acceso a las oficinas del Registro Civil puede ser restringido, lo cual impacta a comunidades vulnerables, pues según el Registro Civil de Ecuador, brigadas móviles se han desplegado en regiones como Tobar Donoso (frontera con Colombia) para atender a poblaciones que carecen de documentación básica, destacando la dificultad de acceso en estas localidades aisladas (Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2021).

#### Rol de los notarios en Ecuador y sus atribuciones

En Ecuador, los notarios desempeñan un papel esencial en la administración de justicia preventiva, garantizando la seguridad y legalidad de los actos jurídicos. Como funcionarios públicos, su función principal es evitar conflictos legales futuros al asegurar que los documentos y contratos cumplan con los requisitos legales necesarios para su validez y ejecución, además su intervención es esencial en áreas como el derecho civil, comercial y sucesorio.

De acuerdo con la Ley Notarial (1966), los notarios son definidos como "funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes" (Art. 6). Esto los convierte en agentes del Estado responsables de proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica garantizada en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador, que se basa en el respeto a la ley y en la existencia de normas previas, claras y públicas.

Un aspecto a destacar del notariado latino es su enfoque en la seguridad. A esto, la Corte Constitucional del Ecuador, en relación con la Sentencia No. 2913-17-EP/23, argumentó que esta seguridad “permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable y coherente que les brinde una noción razonable de las reglas que les serán aplicadas” (p. 8). Principio que no solo fortalece la confianza de los ciudadanos en las instituciones, sino que también asegura un marco legal eficiente y organizado para la resolución de conflictos.

Los notarios tienen un papel importante en la formalización y legalización de actos jurídicos, los cuales ahora se desempeñan de manera más proactiva en la vida social y familiar de las personas. Según el Artículo 18 de la Ley Notarial, sus principales atribuciones incluyen la facultad de autorizar actos y contratos, redactar escrituras públicas, protocolizar instrumentos, autenticar firmas y certificar documentos en distintos formatos, además, pueden receptar declaraciones juramentadas, como las relacionadas con la donación de bienes, la posesión efectiva en casos sucesorios y la extinción de patrimonios familiares sobre bienes raíces. Sin embargo, es importante destacar que una de las funciones más relevantes para el presente análisis es la de "autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras (..)" (Ley Notarial, 1966, art. 18), lo cual garantiza la legalidad y formalidad en los acuerdos entre las partes.

Además de estas atribuciones generales, los notarios tienen competencias en procesos específicos, como la celebración de divorcios por mutuo acuerdo y la disolución de uniones de hecho, siempre y cuando no existan hijos menores de edad ni dependientes (Ley Notaria, 1966, Art. 18, numeral 22), procedimiento que simplifica la resolución de estos casos, ya que el notario ratifica la voluntad de las partes y protocoliza el acuerdo, facilitando su inscripción en el Registro Civil. Los notarios también tienen la capacidad de intervenir en la liquidación de sociedades conyugales y bienes y en la declaración de la extinción de ciertos derechos, lo que demuestra su rol fundamental en la formalización de actos jurídicos privados y familiares.

No obstante, a pesar de su destacada labor en el ámbito familiar, los notarios no tienen la facultad para celebrar matrimonios civiles, ya que esta competencia está reservada exclusivamente al Registro Civil, que es el único organismo autorizado para llevar a cabo esta función.

### 6.1.1.3 Diferencias y similitudes entre los regímenes notariales de Perú y Ecuador

El estudio comparativo conduce necesariamente al establecimiento de las similitudes y diferencias existentes entre los regímenes peruano y ecuatoriano. A continuación, se presentan de manera esquemática unas y otras.

**Tabla 1.**

*Similitudes existentes en el régimen competencial para la celebración de matrimonios civiles entre Ecuador y Perú.*

<b>Criterio</b>	<b>Perú</b>	<b>Ecuador</b>	<b>Comentario</b>
<b>Marco Legal</b>	Código Civil de 1984	Código Civil de 2005	Tanto en Perú como en Ecuador, los códigos civiles asignan la competencia para celebrar matrimonios civiles a autoridades locales, como alcalde distrital o provincial o jefe del registro civil. Ambos exigen requisitos previos como la capacidad legal de los contrayentes, publicación de edictos y consentimiento libre, garantizando la formalidad y validez del acto. Además, comparten un enfoque en la igualdad entre los contrayentes y la regulación del matrimonio como una institución jurídica fundamental.
<b>Supervisión de la actuación de los notarios</b>	Los notarios son supervisados por el Consejo del Notariado, órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	La actividad de los notarios es supervisada por el Consejo de la Judicatura, órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.	En ambas legislaciones, las actuaciones de los Notarios en el desempeño de sus funciones están sujetas al control de otros órganos. En Perú, el Consejo del Notariado, dependiente del Ministerio de Justicia, y en Ecuador, el Consejo de la Judicatura, parte de la Función Judicial, cumplen roles similares en regular, vigilar y disciplinar a los notarios, garantizando la legalidad y transparencia de sus actuaciones.
<b>Requisitos previos</b>	Se requiere la verificación de capacidad legal de los contrayentes y la voluntad concertada por los mismos, además de la presencia de dos testigos mayores de edad.	Verificación de capacidad legal de los contrayentes, la expresión libre y espontánea del consentimiento de los mismos y la presencia de dos testigos hábiles.	Tanto en Perú como en Ecuador, los requisitos previos para la celebración de matrimonios civiles incluyen la verificación de la capacidad legal de los contrayentes y su consentimiento libre. Además, ambos sistemas requieren la presencia de dos testigos mayores de edad, aunque en Ecuador se especifica que los testigos deben ser "hábiles", lo que puede implicar una restricción adicional sobre su

			idoneidad para cumplir con esta función.
<b>Impedimentos para contraer matrimonio</b>	En ninguno de los dos casos se permite contraer matrimonio a personas menores de 18 años, a personas ya casadas, ni a aquellas cuya capacidad de ejercicio esté restringida (como en el caso de personas en estado de coma), a menos que exista una manifestación expresa o tácita de voluntad sobre este asunto.	Las personas menores de 18 años, las que estén casadas sin disolver su vínculo matrimonial, y aquellas con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento, no pueden contraer matrimonio, ya que en dichos casos el matrimonio se considera nulo según el artículo 95 del Código Civil.	En ambos países existen impedimentos similares para contraer matrimonio, como la prohibición para personas menores de 18 años, aquellas ya casadas sin disolver su vínculo, y personas con capacidades restringidas que no puedan dar su consentimiento libre. En Perú, se permite el matrimonio si hay una manifestación expresa o tácita de voluntad, mientras que, en Ecuador, el matrimonio en estos casos se considera nulo según el artículo 95 del Código Civil.
<b>Formalidad del acto</b>	El matrimonio es un acto solemne, registrado mediante la inscripción del acta elaborada por los notarios en el RENIEC para ser válido.	El acta de matrimonio se otorga y suscribe como un acto solemne, y luego se inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, asegurando su validez legal.	Tanto en Perú como en Ecuador, el matrimonio se considera un acto solemne que debe ser formalizado y registrado para ser válido. En ambos países, el acta de matrimonio se suscribe ante una autoridad competente y posteriormente se inscribe en un registro oficial, garantizando su validez legal.
<b>Protección jurídica</b>	En Perú, el matrimonio registrado garantiza la validez y protección de los derechos de los cónyuges y los hijos, incluyendo derechos patrimoniales, de filiación y apoyo mutuo. La inscripción en el Registro Civil otorga validez legal a estos derechos, asegurando su protección en casos como herencias o pensiones alimenticias.	En Ecuador, la validez y protección de los derechos derivados del matrimonio están garantizadas por la Constitución y el Código Civil. Esto significa que, una vez celebrado y registrado un matrimonio, se reconocen legalmente los derechos y obligaciones que surgen de esta unión, tanto para los cónyuges como para los hijos (derechos patrimoniales, personales, etc)	Ambos sistemas protegen legalmente los derechos y obligaciones derivados del matrimonio civil. En ambos países, la inscripción en el Registro Civil otorga validez legal a estos derechos, garantizando su protección en situaciones como herencias o pensiones alimenticias, y reconocidos por sus respectivas legislaciones.

*Nota:* Como puede observarse, en la tabla se muestran las similitudes existentes entre el régimen competencial vigente en Perú y Ecuador en materia de matrimonio civil, extraídas de las normas previstas en los Códigos Civiles respectivos.

**Tabla 2.**

*Diferencias existentes en el régimen competencial para la celebración de matrimonios civiles entre Ecuador y Perú.*

<b>Criterio</b>	<b>Perú</b>	<b>Ecuador</b>	<b>Comentario</b>
<b>Ley que autoriza a los notarios a celebrar matrimonios civiles</b>	Ley No. 31643	Ninguna	Una diferencia clave en el régimen competencial es que, en Perú, la Ley N.º 31643 autoriza a los notarios a celebrar matrimonios civiles, ampliando las opciones disponibles para los contrayentes y desconcentrando el trámite. En contraste, en Ecuador no existe una normativa similar, reservándose exclusivamente al jefe del Registro Civil, lo que refleja una mayor flexibilidad en el sistema peruano frente a la centralización del ecuatoriano.
<b>Autoridad facultada para celebrar matrimonios civiles</b>	Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de al menos uno de los contrayentes. Notario de la provincia del domicilio de al menos uno de los contrayentes.	Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la ciudad principal o cabecera del cantón donde reside cualquiera de los contrayentes.	En Perú, la competencia para celebrar matrimonios civiles es más amplia, ya que incluye a los alcaldes provinciales o distritales y a los notarios del domicilio de al menos uno de los contrayentes. En contraste, en Ecuador, esta función está restringida exclusivamente al jefe del Registro Civil en la ciudad principal o cabecera cantonal, lo que evidencia una mayor descentralización y diversidad de autoridades en Perú, frente a un modelo más centralizado en Ecuador.
<b>Publicación de edictos o matrimonio proyectado</b>	De conformidad al art. 250 del código civil peruano, se requiere la publicación de un aviso o anuncio público durante 8 días (conocido como edicto) que informe sobre la intención de matrimonio de los contrayentes, cuyo propósito es dar visibilidad al acto y permitir que cualquier persona que pueda tener un impedimento legal o de otra índole para	No existe	Una diferencia clave entre Perú y Ecuador en el régimen competencial para la celebración de matrimonios civiles es la publicación de edictos. En Perú, se exige la publicación de un edicto por 8 días, con el fin de informar sobre la intención de matrimonio y permitir que se presenten posibles impedimentos legales. En cambio, Ecuador no requiere esta publicación, lo que simplifica el procedimiento y evita la intervención pública previa a la celebración del matrimonio.

---

el matrimonio, lo comunique antes de que se celebre formalmente.

---

*Nota:* La tabla muestra las diferencias existentes en los regímenes de Perú y Ecuador en la celebración de matrimonios civiles, incorporando la inclusión de notarios en Perú mediante la Ley N.º 31643 y la centralización del proceso en Ecuador bajo el Registro Civil.

### **6.1.2 Viabilidad jurídica y operativa del otorgamiento de facultades a los Notarios para la celebración de matrimonios civiles en Ecuador**

A medida que el mundo continúa desarrollándose, simplificar y hacer accesibles los procedimientos legales se ha convertido en una prioridad para muchas sociedades. En Ecuador, el matrimonio civil, como institución que simboliza el compromiso y la unión de dos personas, no es una excepción a esta tendencia. En este sentido, existe una discusión sobre la viabilidad de delegar en los notarios la facultad de celebrar matrimonios civiles, lo cual es una propuesta que no sólo pretende aliviar la carga del Registro Civil sino también ofrecer a los usuarios de este sistema opciones más flexibles y accesibles para formalizar sus relaciones. Sin embargo, esta idea plantea cuestiones jurídicas y prácticas que requieren un análisis cuidadoso.

Por lo tanto, desde un punto de vista legal y práctico, con base en cinco entrevistas realizadas a notarios de la ciudad de Ibarra mediante un cuestionario estructurado, así como una entrevista a un notario del Perú mediante un similar cuestionario, se analizaron los beneficios, riesgos y desafíos potenciales, con miras a identificar su posible repercusión en la sociedad ecuatoriana. Cabe destacar que, debido a la extensión de las transcripciones, se optó por facilitar la comprensión del lector al incluirlas completas en el apartado de Anexos.

A continuación, se presentan las preguntas de los instrumentos aplicados y una síntesis de las respuestas dadas por los entrevistados; para evitar confusiones se identifica en cada caso a la persona entrevistada, con indicación del cargo que desempeña.

#### **Entrevista No. 1**

**Entrevistado:** Dr. Leonardo Javier Suarez Serrano (Anexo 1)

Notario Tercero del Cantón Ibarra

**¿Cree que es viable delegar a los notarios en Ecuador la facultad de celebrar matrimonios civiles con la legislación actual, o considera que sería necesario realizar**

**modificaciones en las leyes y procedimientos para garantizar la eficacia del proceso y mantener la seguridad jurídica?**

El entrevistado menciona que es viable, pero es necesario las reformas legales pertinentes, toda vez que, sin estar contenido en una norma legal, el notario no puede atribuirse funciones que no le han sido otorgadas por la norma.

**En su experiencia profesional, ¿cómo considera que la delegación de la facultad para celebrar matrimonios civiles a los notarios en Ecuador impactaría en la eficiencia del proceso matrimonial y la descongestión de los registros civiles?**

A criterio del entrevistado, esta delegación haría más rápido y eficaz el proceso, toda vez que, debido a la alta demanda de usuarios en el Registro Civil, conseguir citas para revisión de documentos y sobre todo la espera de turnos es complicada para los usuarios, por su parte en las notarías los plazos son totalmente reducidos.

**¿Cuáles cree que serían los principales desafíos jurídicos y operativos de implementar una reforma que permita a los notarios en Ecuador celebrar matrimonios civiles, en términos de la regulación y capacitación necesarias?**

El doctor Suarez menciona que, dado que la función legislativa es la autoridad competente para reformar las leyes, el principal desafío consistiría en que las peticiones de grupos ciudadanos y/o fundaciones promuevan una iniciativa legislativa mediante la presentación de un proyecto de ley para reformar las normas legales, otorgando dicha facultad al notario. Asimismo, se establece que el Consejo de la Judicatura es quien debería asumir la responsabilidad de capacitar a los notarios en este ámbito.

**En cuanto a la seguridad jurídica, ¿cómo garantizaría usted que la ampliación de las facultades de los notarios para celebrar matrimonios civiles en Ecuador no afecte la validez ni la protección de los derechos de las partes involucradas?**

El entrevistado refiere que, en cuanto a la ampliación de las facultades notariales para celebrar matrimonios, no afectaría la validez y protección de derechos toda vez que el notario posee la potestad de dar fe pública de los actos y por ende estaría en capacidad de celebrar matrimonios, así como actualmente celebra uniones de hecho.

**En su opinión, ¿qué beneficios específicos tendría para la ciudadanía y para el sistema legal ecuatoriano permitir que los notarios celebren matrimonios civiles, considerando el contexto y las experiencias de otros países como Perú? ¿Qué recomendaciones haría al respecto?**

Desde el punto de vista del entrevistado, entre los beneficios, estaría la optimización de tiempo y los costos toda vez, que se determinaría una tasa notarial más conveniente que el costo en el Registro Civil.

## **Entrevista No. 2**

**Entrevistado:** Dr. Diego Andrade Armas (Anexo 2)

Notario Cuarto del Cantón Ibarra

**¿Cree que es viable delegar a los notarios en Ecuador la facultad de celebrar matrimonios civiles con la legislación actual, o considera que sería necesario realizar modificaciones en las leyes y procedimientos para garantizar la eficacia del proceso y mantener la seguridad jurídica?**

De acuerdo con la visión del entrevistado, la delegación para que los notarios celebren matrimonios civiles es completamente viable en la actualidad, como se ha demostrado con ejemplos donde el presidente de la República ha ejercido esta facultad mediante delegación. Sin embargo, los notarios consideran que recurrir a una delegación para cada matrimonio sería un procedimiento engorroso e ineficiente. Por ello, ya se ha propuesto una reforma legal que les otorgue esta facultad de manera directa y permanente, argumentando que, si ya tienen la capacidad de tramitar divorcios, no hay razón para no permitirles celebrar matrimonios. Además, subraya que la interconexión tecnológica entre el sistema notarial y el Registro Civil ya permitiría registrar automáticamente los matrimonios celebrados, generando un acta y un código sin demoras ni complicaciones administrativas, lo que no solo facilitaría el trámite para los ciudadanos, sino que también modernizaría el proceso, haciendo necesaria tanto la reforma legal como la implementación de mejoras tecnológicas para lograr una integración eficiente entre ambos sistemas.

**En su experiencia profesional, ¿cómo considera que la delegación de la facultad para celebrar matrimonios civiles a los notarios en Ecuador impactaría en la eficiencia del proceso matrimonial y la descongestión de los registros civiles?**

El entrevistado sostiene que, la delegación de la facultad para que los notarios celebren matrimonios civiles en Ecuador mejoraría la eficiencia del proceso y descongestionaría los registros civiles. Los notarios ya tienen experiencia en desplazarse a domicilios, hospitales o cárceles, y su flexibilidad de horarios permitiría atender matrimonios fuera del horario laboral, algo que el Registro Civil no siempre puede hacer, aunque implicaría costos adicionales para quienes opten por los servicios notariales, sería una opción práctica para muchos ciudadanos. De tal manera que, para garantizar su eficacia, sería clave implementar una conexión tecnológica que registre automáticamente los matrimonios en el sistema del Registro Civil, reduciendo trámites y modernizando el proceso.

**¿Cuáles cree que serían los principales desafíos jurídicos y operativos de implementar una reforma que permita a los notarios en Ecuador celebrar matrimonios civiles, en términos de la regulación y capacitación necesarias?**

Conforme a las declaraciones del entrevistado, los principales desafíos jurídicos y operativos para implementar una reforma que permita a los notarios en Ecuador celebrar matrimonios civiles se centran en tres áreas clave: Primero, la reforma legal debe ser consensuada entre las partes involucradas, como la Federación Ecuatoriana de Notarios y el Registro Civil, para evitar conflictos y asegurar un diseño normativo integral. Segundo, sería necesario una infraestructura tecnológica que permita la interconexión eficiente entre notarios y el Registro Civil, garantizando que los matrimonios se registren automáticamente y sin contratiempos. Finalmente, se requerirá una fase de capacitación conjunta entre notarios y funcionarios del Registro Civil para estandarizar procedimientos y asegurar claridad en la implementación. Estos pasos son esenciales para que la reforma sea viable y funcional en la práctica.

**En cuanto a la seguridad jurídica, ¿cómo garantizaría usted que la ampliación de las facultades de los notarios para celebrar matrimonios civiles en Ecuador no afecte la validez ni la protección de los derechos de las partes involucradas?**

El entrevistado manifiesta que, para garantizar la seguridad jurídica en la ampliación de las facultades de los notarios para la celebración de matrimonios, se debe resaltar el papel del notario como garante de la fe pública y de la confianza en actos personales y mercantiles. El sistema notarial latino, al cual pertenece Ecuador, está diseñado para proteger los derechos de las partes involucradas, asegurando que no se vulneren. Así también, los notarios tienen la responsabilidad de velar por la legalidad y la transparencia en cada acto, y esta confianza

se refuerza mediante su capacidad de enlazar de manera efectiva los registros con el Registro Civil. Aunque siempre es necesario depurar el sistema de posibles elementos irregulares, el notariado, con su tradición de seguridad jurídica, se presenta como un pilar confiable para respaldar la validez de los matrimonios civiles y proteger los derechos de los ciudadanos.

**En su opinión, ¿qué beneficios específicos tendría para la ciudadanía y para el sistema legal ecuatoriano permitir que los notarios celebren matrimonios civiles, considerando el contexto y las experiencias de otros países como Perú? ¿Qué recomendaciones haría al respecto?**

El entrevistado plantea que, permitir que los notarios celebren matrimonios civiles en Ecuador ofrecería beneficios significativos tanto para la ciudadanía como para el sistema legal en general. En países como Perú y Colombia, donde los notarios ya participan en este tipo de actos, incluso con innovaciones como matrimonios telemáticos, se ha demostrado que esta práctica puede brindar mayor comodidad y tranquilidad a los contrayentes, al permitir ceremonias en entornos más personales, como sus hogares o notarías, evitando el ajetreo del Registro Civil. Sin embargo, el principal desafío radica en los costos asociados, que podrían limitar el acceso para algunos sectores de la población y como recomendación, sería importante garantizar que esta opción sea facultativa, promoviendo tarifas accesibles y reguladas para evitar exclusiones. Además, el éxito dependerá de una correcta integración tecnológica con el Registro Civil, asegurando la actualización inmediata de los datos de los contrayentes y la plena validez legal del acto, como ya ocurre con las uniones de hecho que los notarios inscriben actualmente.

### **Entrevista No. 3**

**Entrevistado:** Dra. María Gabriela Pérez Osejo (Anexo 3)

Notario Suplente Sexta del Cantón Ibarra

**¿Cree que es viable delegar a los notarios en Ecuador la facultad de celebrar matrimonios civiles con la legislación actual, o considera que sería necesario realizar modificaciones en las leyes y procedimientos para garantizar la eficacia del proceso y mantener la seguridad jurídica?**

Según lo planteado por el entrevistado, delegar a los notarios en Ecuador la facultad de celebrar matrimonios civiles generaría un amplio debate tanto a nivel social como jurídico.

Si bien en otros países esta opción ya ha sido explorada, cada uno con sus particularidades legales y culturales, es necesario realizar un análisis para verificar si la legislación ecuatoriana actual permite esta delegación y si existen las garantías necesarias para proteger los derechos de los contrayentes, además los notarios, como profesionales del derecho, tienen conocimientos especializados que podrían garantizar la seguridad jurídica en la celebración de los matrimonios y la protección de los derechos de las partes involucradas.

**En su experiencia profesional, ¿cómo considera que la delegación de la facultad para celebrar matrimonios civiles a los notarios en Ecuador impactaría en la eficiencia del proceso matrimonial y la descongestión de los registros civiles?**

El entrevistado sostiene que, los notarios, por su experiencia en trámites legales, podrían agilizar efectivamente los procesos y reducir la burocracia asociada a la celebración de matrimonios.

**¿Cuáles cree que serían los principales desafíos jurídicos y operativos de implementar una reforma que permita a los notarios en Ecuador celebrar matrimonios civiles, en términos de la regulación y capacitación necesarias?**

De acuerdo con la visión del entrevistado, la implementación de una reforma que permita a los notarios en Ecuador celebrar matrimonios civiles requiere una modificación profunda de la legislación civil y notarial, lo que implicaría un proceso legislativo complejo y de largo plazo, esta propuesta buscaría modernizar los procedimientos administrativos y mejorar el acceso de los ciudadanos a los servicios notariales. Sin embargo, plantea desafíos jurídicos importantes que deben ser cuidadosamente analizados, especialmente en términos de la regulación necesaria. Además, se debe establecer un sistema de actualización continua para que los notarios estén informados sobre las novedades legislativas y jurisprudenciales, asegurando que el proceso se mantenga alineado con las normativas vigentes.

**En cuanto a la seguridad jurídica, ¿cómo garantizaría usted que la ampliación de las facultades de los notarios para celebrar matrimonios civiles en Ecuador no afecte la validez ni la protección de los derechos de las partes involucradas?**

El entrevistado afirma que, para garantizar la seguridad jurídica en la ampliación de las facultades de los notarios para celebrar matrimonios, es esencial contar con una ley que regule específicamente los requisitos, procedimientos y efectos de los matrimonios

celebrados en las notarías, esta normativa debe ser clara, precisa y actualizada, y debe considerar las diversas realidades sociales y culturales del país, así como las nuevas formas de familias en Ecuador. Además, la implementación de esta medida debe asegurar la protección de los derechos fundamentales de los contrayentes, tales como la igualdad, la libertad y la autonomía de la voluntad.

**En su opinión, ¿qué beneficios específicos tendría para la ciudadanía y para el sistema legal ecuatoriano permitir que los notarios celebren matrimonios civiles, considerando el contexto y las experiencias de otros países como Perú? ¿Qué recomendaciones haría al respecto?**

Según la valoración del entrevistado, permitir que los notarios celebren matrimonios traería beneficios significativos para la ciudadanía y el sistema legal, uno de los principales beneficios sería la descongestión de los Registros Civiles, lo que aumentaría la eficiencia en la prestación de este servicio y reduciría los tiempos de espera para los trámites matrimoniales. Además, celebrar el matrimonio en una notaría pública ofrecería un ambiente más privado y personalizado para los contrayentes. Los notarios, como profesionales del derecho, también podrían brindar asesoramiento legal sobre los aspectos jurídicos del matrimonio, lo que agregaría un valor adicional al proceso.

#### **Entrevista No. 4**

**Entrevistado:** Dr. Mario Bricenio Sánchez Vinueza (Anexo 4)

Notario Séptimo del Cantón Ibarra

**¿Cree que es viable delegar a los notarios en Ecuador la facultad de celebrar matrimonios civiles con la legislación actual, o considera que sería necesario realizar modificaciones en las leyes y procedimientos para garantizar la eficacia del proceso y mantener la seguridad jurídica?**

El entrevistado indica que, la delegación de la facultad para que los notarios celebren matrimonios civiles no sería viable bajo la legislación actual sin una reforma. A lo largo de la historia, otras facultades notariales han sido obtenidas mediante reformas legislativas, lo que indica que el acto de celebrar matrimonios seguiría el mismo camino. Por lo tanto, sería necesario realizar modificaciones en las leyes y procedimientos vigentes para garantizar la

eficacia del proceso y mantener la seguridad jurídica, ampliando las facultades notariales a través de un proceso legislativo formal.

**En su experiencia profesional, ¿cómo considera que la delegación de la facultad para celebrar matrimonios civiles a los notarios en Ecuador impactaría en la eficiencia del proceso matrimonial y la descongestión de los registros civiles?**

Basado en el análisis del entrevistado, la delegación de la facultad para celebrar matrimonios civiles a los notarios contribuiría de manera positiva. En ciudades grandes como Guayaquil, Santo Domingo y Cuenca, donde el Registro Civil está saturado debido a la alta demanda de trámites, permitir que los notarios celebren matrimonios ofrecería una alternativa adicional. Esto proporcionaría a las partes interesadas más opciones y flexibilidad para realizar el trámite, lo que reduciría la congestión en el Registro Civil y facilitaría el acceso a este servicio para los ciudadanos.

**¿Cuáles cree que serían los principales desafíos jurídicos y operativos de implementar una reforma que permita a los notarios en Ecuador celebrar matrimonios civiles, en términos de la regulación y capacitación necesarias?**

El entrevistado manifiesta que, los principales desafíos jurídicos y operativos de implementar una reforma, serían principalmente el tiempo necesario para que el legislativo realice la reforma correspondiente y ajuste las facultades notariales. Sin embargo, en términos operativos, no se prevé un gran reto, ya que las notarías ya cuentan con la infraestructura necesaria, como sistemas técnicos, personal capacitado y espacio adecuado. Además, los procesos y requisitos para contraer matrimonio ya están claramente establecidos, lo que facilita la implementación de esta reforma sin complicaciones adicionales, considerando que la capacitación para estos procedimientos no sería compleja.

**En cuanto a la seguridad jurídica, ¿cómo garantizaría usted que la ampliación de las facultades de los notarios para celebrar matrimonios civiles en Ecuador no afecte la validez ni la protección de los derechos de las partes involucradas?**

Conforme a la apreciación del entrevistado, para garantizar la seguridad jurídica, es crucial que dichas facultades estén claramente establecidas en el marco legal, el notario actúa solo a rogación de parte, y una vez que las facultades y procedimientos estén definidos legalmente, el notario debe seguir los requisitos y formalidades establecidos por la

legislación. Al cumplir con estas formalidades y ejercer sus competencias de acuerdo con la ley, se aseguraría la validez del acto notarial y la protección de los derechos de las partes involucradas, garantizando así la seguridad jurídica.

**En su opinión, ¿qué beneficios específicos tendría para la ciudadanía y para el sistema legal ecuatoriano permitir que los notarios celebren matrimonios civiles, considerando el contexto y las experiencias de otros países como Perú? ¿Qué recomendaciones haría al respecto?**

El entrevistado detalla que, permitir que los notarios celebren matrimonios civiles en Ecuador traería varios beneficios, como una mayor celeridad en los procesos y la descongestión de los registros civiles, facilitando el acceso de los ciudadanos al servicio. Además, los notarios podrían ofrecer asesoramiento directo e información más personalizada, sin embargo, es fundamental que la formalidad en el proceso esté claramente establecida dentro de la legislación, para garantizar la seguridad jurídica y evitar posibles arbitrariedades o nulidades en el futuro de los matrimonios.

#### **Entrevista No. 5**

**Entrevistado:** Dr. Luis Abdón Garrido Mera (Anexo 5)

Notario Octavo del Cantón Ibarra

**¿Cree que es viable delegar a los notarios en Ecuador la facultad de celebrar matrimonios civiles con la legislación actual, o considera que sería necesario realizar modificaciones en las leyes y procedimientos para garantizar la eficacia del proceso y mantener la seguridad jurídica?**

De acuerdo con lo mencionado por el entrevistado, delegar a los notarios en Ecuador la facultad de celebrar matrimonios civiles no sería viable bajo la legislación actual. Sería necesario llevar a cabo reformas legales específicas, como modificar la Ley Notarial para incluir esta nueva atribución, así como la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, junto con su reglamento, para establecer de manera clara el procedimiento que garantice la seguridad jurídica de los contrayentes. Estas reformas deben asegurar una conexión y coherencia con el marco normativo vigente, ajustando las disposiciones legales necesarias para que los notarios puedan ejercer esta función de manera efectiva y conforme a derecho.

**En su experiencia profesional, ¿cómo considera que la delegación de la facultad para celebrar matrimonios civiles a los notarios en Ecuador impactaría en la eficiencia del proceso matrimonial y la descongestión de los registros civiles?**

Basado en la experiencia profesional de 10 años como notario, el entrevistado manifiesta que delegar la facultad para celebrar matrimonios civiles a los notarios se percibe como una solución efectiva para descongestionar las oficinas del Registro Civil y al mismo tiempo, garantizar seguridad jurídica a los contrayentes. Medida que tendría un impacto positivo al mejorar la eficacia y eficiencia del proceso matrimonial en el Ecuador, facilitando el acceso a este servicio y optimizando los recursos administrativos.

**¿Cuáles cree que serían los principales desafíos jurídicos y operativos de implementar una reforma que permita a los notarios en Ecuador celebrar matrimonios civiles, en términos de la regulación y capacitación necesarias?**

De acuerdo con las declaraciones del entrevistado, uno de los principales desafíos jurídicos para delegar a los notarios la facultad de celebrar matrimonios civiles radica en la necesidad de realizar reformas en diversas normativas, como la Ley Notarial, la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, sus reglamentos y posiblemente el Código Civil. Estas reformas son esenciales para sentar las bases legales necesarias. Desde un enfoque operativo, una vez que las reformas sean publicadas en el Registro Oficial, instituciones como el Consejo de la Judicatura y el Registro Civil tendrían la tarea de socializar estas disposiciones, capacitar a los notarios e informar a la ciudadanía sobre este nuevo procedimiento. Además, es crucial contar con una normativa clara y un procedimiento bien definido para garantizar una correcta implementación de esta facultad.

**En cuanto a la seguridad jurídica, ¿cómo garantizaría usted que la ampliación de las facultades de los notarios para celebrar matrimonios civiles en Ecuador no afecte la validez ni la protección de los derechos de las partes involucradas?**

El entrevistado señala que la seguridad jurídica en la ampliación de facultades a los notarios para celebrar matrimonios civiles depende del estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por la ley y sus reglamentos. Una vez realizadas las reformas necesarias, si los notarios siguen de manera rigurosa estas disposiciones legales claras y detalladas, se garantizará la protección de los derechos de las partes involucradas. Este

cumplimiento meticuloso evitará irregularidades y asegurará la validez de los matrimonios celebrados en las notarías, brindando así confianza y respaldo jurídico a los contrayentes.

**En su opinión, ¿qué beneficios específicos tendría para la ciudadanía y para el sistema legal ecuatoriano permitir que los notarios celebren matrimonios civiles, considerando el contexto y las experiencias de otros países como Perú? ¿Qué recomendaciones haría al respecto?**

Basado en lo dicho por el entrevistado, delegar a los notarios la facultad de celebrar matrimonios civiles en Ecuador traería beneficios clave, como la descongestión de las oficinas del Registro Civil y una mayor eficiencia en los tiempos para realizar este trámite. Los futuros esposos tendrían la posibilidad de elegir el día y hora de su matrimonio, lo que actualmente está sujeto a las citas y agenda del Registro civil. Para el sistema legal ecuatoriano, este cambio implicaría un fortalecimiento de la seguridad jurídica, ya que los notarios, como garantes del cumplimiento de la ley, seguirían un procedimiento establecido en una normativa reformada y clara, incluyendo la Ley Notarial y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. La experiencia en Perú, donde esta delegación ha sido exitosa, demuestra que puede beneficiar a la ciudadanía, descongestionar el sistema registral y ampliar las facultades notariales para brindar servicios más accesibles.

#### **Entrevista No. 6**

**Entrevistado:** Dr. Víctor Estacio Chan (Anexo 6)

Notario de Perú y Decano del Colegio de Notarios de Ancash

**¿Cómo ha sido la experiencia en Perú respecto a la facultad de los notarios para celebrar matrimonios civiles?**

De acuerdo con las declaraciones vertidas por el entrevistado, la experiencia en Perú respecto a la facultad de los notarios para celebrar matrimonios civiles ha sido positiva, destacándose beneficios como la celeridad en los trámites, un asesoramiento más personalizado respecto a requisitos y aspectos legales como el régimen patrimonial, y mayor flexibilidad en horarios, lo cual ha generado una amplia aceptación entre los usuarios. Aunque los costos notariales suelen ser más elevados que los municipales, la diferencia no es significativa y se justifica por el ahorro en tiempo y la calidad del servicio. Sin embargo, uno de los principales desafíos ha sido la falta de participación del gremio notarial en el diseño normativo, lo que

llevó a interpretaciones legales posteriores, como la distinción entre actas y escrituras públicas en las celebraciones matrimoniales, esto motivó la elaboración de una guía interpretativa para unificar criterios entre notarios, evidenciando la necesidad de una normativa más detallada y adecuada al derecho notarial desde su concepción.

**¿Qué elementos del modelo peruano cree que podrían ser replicables o adaptables en la legislación ecuatoriana, considerando las diferencias legales y administrativas entre ambos países?**

Desde la perspectiva compartida por el entrevistado, el modelo peruano, basado en la figura del notario latino, destaca por la incorporación de múltiples asuntos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria en la función notarial, con 18 procedimientos de este tipo actualmente en ejecución, lo que ha permitido una significativa descongestión del sistema judicial y una mayor celeridad en los trámites, consolidando la confianza ciudadana en esta figura. Aunque el matrimonio no es considerado estrictamente un asunto de jurisdicción voluntaria debido a su naturaleza institucional, en Perú se presentó como tal por la formalidad de los requisitos y plazos involucrados. La experiencia peruana demuestra que la participación activa del notariado en la formulación de propuestas normativas y en los debates parlamentarios ha sido clave para ampliar sus competencias. Por tanto, este modelo podría adaptarse en Ecuador mediante la inclusión progresiva de asuntos no contenciosos, aprovechando el marco del notario latino, y promoviendo la participación del gremio en la elaboración de normativas que garanticen su adecuada implementación y reconocimiento por parte del Estado y la ciudadanía.

**¿Qué recomendaciones daría para evaluar la viabilidad operativa y jurídica de otorgar esta facultad a los notarios en Ecuador, basándose en la experiencia peruana?**

Basado en lo señalado por el entrevistado, para evaluar la viabilidad operativa y jurídica es fundamental considerar el marco constitucional, asegurando que existan normas que promuevan y protejan la familia, como ocurre en Perú, donde esta base fue fundamental para implementar la medida. Es esencial que el notariado ecuatoriano presente propuestas legislativas sólidas y alineadas con el derecho notarial, evitando cambios superficiales como agregar simplemente términos al marco normativo, como sucedió en Perú. La capacitación a nivel nacional de los notarios es clave para mantener un enfoque uniforme y adaptado a las distintas realidades del país. Además, debe garantizarse que esta facultad sea una opción

para los ciudadanos, complementando las opciones actuales y no siendo exclusiva, respetando así la diversidad de preferencias. Entre los desafíos se destacan la necesidad de alcanzar un consenso nacional, la formación integral de los notarios en aspectos legales y procedimentales del matrimonio, y una regulación adecuada para evitar conflictos en la interpretación normativa, como los que se presentaron al inicio en Perú.

**¿Qué ajustes normativos y administrativos fueron necesarios en Perú para permitir que los notarios celebren matrimonios civiles?**

En línea con lo declarado por el entrevistado, en Perú, para permitir que los notarios celebren matrimonios civiles, se realizó una modificación al Código Civil mediante la Ley 31694, incorporando la figura del notario como autoridad facultada para esta función, sin embargo, debido a imprecisiones en la técnica legislativa, fue necesario que la Junta de Decanos emitiera una guía orientadora no vinculante, pero útil para estandarizar criterios y procedimientos entre notarios. Esta guía incluyó modelos de solicitudes, publicaciones, actas de celebración y documentos necesarios para los registros civiles, facilitando la interpretación y aplicación uniforme de la norma. Al principio, algunas municipalidades mostraron oposición, ya que temían que la delegación a los notarios pudiera reducir sus ingresos. Sin embargo, se aclaró que la función del notario es una opción complementaria y no un reemplazo, lo que aseguró que las municipalidades mantuvieran su capacidad para celebrar matrimonios. Estos ajustes normativos y administrativos facilitaron una transición más ordenada, generando un impacto positivo en la operatividad, promoviendo mayor eficiencia y atención personalizada a los usuarios.

**¿Cómo garantiza el sistema notarial peruano la seguridad jurídica en los matrimonios civiles celebrados por notarios?**

Según lo expresado por el entrevistado, el sistema notarial peruano garantiza la seguridad jurídica en los matrimonios civiles mediante diversas medidas clave. La función del notario, por su naturaleza, brinda seguridad jurídica y prevención en todos los procedimientos. En este contexto, los notarios ofrecen un asesoramiento directo e individualizado a los contrayentes, asegurando que comprendan completamente sus derechos y obligaciones. Además, el notario lleva a cabo personalmente la celebración del matrimonio, sin delegar esta tarea, siguiendo rigurosos procedimientos que incluyen entrevistas con los contrayentes, verificación de identificación y revisión de posibles impedimentos tanto absolutos como

relativos. Este enfoque meticuloso minimiza los riesgos de nulidad o anulabilidad del matrimonio, al asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Código Civil relacionadas con el derecho de familia, incluyendo la resolución de temas como impedimentos patrimoniales y la presunción paterna, fortaleciendo así la legalidad y validez de los matrimonios celebrados bajo la autoridad notarial.

**¿Qué cambios o beneficios específicos se han observado en la descongestión de Municipalidades en Perú tras delegar esta facultad a los notarios?**

Partiendo de lo señalado por el entrevistado, en el Perú, la delegación de la facultad de celebrar matrimonios civiles a los notarios ha contribuido a la descongestión de las municipalidades, particularmente en zonas urbanas donde se observa una creciente preferencia por el servicio notarial. Aunque no existen cifras estadísticas precisas, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ha informado que el número de matrimonios celebrados por notarios está en constante aumento. Este crecimiento se evidencia especialmente en áreas urbanas, donde los usuarios valoran la orientación personalizada y la seguridad jurídica que ofrece el notario. Sin embargo, debido a la limitada presencia de notarios (aproximadamente 600 frente a más de 5,000 oficinas municipales), las municipalidades, especialmente en áreas rurales o alejadas, siguen siendo las principales responsables de la celebración y registro de matrimonios. A pesar de no superar en volumen a las municipalidades, el sistema notarial ha comenzado a establecer coordinaciones con RENIEC para facilitar la remisión digital de partes notariales, lo que optimizaría aún más la inscripción de matrimonios y aliviaría la carga administrativa de las municipalidades.

**¿Qué riesgos operativos o jurídicos identificó Perú al implementar esta medida, y cómo fueron mitigados?**

Desde el enfoque planteado por el entrevistado, en Perú, la implementación de la facultad de los notarios para celebrar matrimonios civiles enfrentó riesgos operativos y jurídicos, principalmente relacionados con la interpretación normativa y los ajustes necesarios en infraestructura y coordinación institucional. Inicialmente, la inclusión de la palabra "notario" en el Código Civil generó ambigüedades sobre los procedimientos, lo que requirió la elaboración de una guía orientadora por parte del notariado. Operativamente, las notarías tuvieron que adaptar sus espacios para celebrar matrimonios, dado que la norma permite actos fuera de la oficina solo de manera excepcional, aunque en la práctica esto se volvió

habitual. Además, surgieron problemas con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) respecto al formato de inscripción de matrimonios, ya que el uso de escrituras públicas no coincidía con los formatos preexistentes de las municipalidades. Esto se resolvió mediante reuniones entre RENIEC y el notariado, ajustes en las guías internas del registro civil y la eliminación de prácticas como la exigencia de presencia física de los contrayentes para firmar el acta de registro, medidas que garantizaron la operatividad del sistema y minimizaron los conflictos iniciales.

### **6.1.3 Evaluación de la conveniencia de otorgar competencias a los Notarios para la celebración de matrimonios civiles: análisis comparativo e identificación de beneficios**

Hoy por hoy, el matrimonio civil es uno de los actos más relevantes en el ámbito del derecho de familia, ya que no solo constituye una unión personal entre dos individuos, sino que también tiene efectos jurídicos en aspectos como la propiedad, la herencia y la filiación. Es importante mencionar que, en muchos países, la celebración de matrimonios civiles está a cargo de funcionarios públicos o autoridades judiciales, como jueces de paz o registradores civiles. Sin embargo, en algunos contextos, como es, el caso ecuatoriano, surge la cuestión de si las competencias para celebrar matrimonios civiles deberían ser extendidas a los notarios, quienes tienen una función primordial en la autenticación y formalización de documentos en el ámbito privado.

Cabe destacar que, la función notarial ha demostrado ser clave en la simplificación de diversos trámites legales, al permitir que ciertos actos jurídicos se formalicen sin la intervención directa de tribunales. En este sentido, la propuesta de otorgar competencias a los notarios para la celebración de matrimonios civiles plantea un cambio en la dinámica administrativa y judicial, con implicaciones tanto para los ciudadanos- usuarios como para las instituciones encargadas de la administración de justicia.

En Perú, la celebración de matrimonios civiles está regulada por el Código Civil de 1984, que establece que este acto debe ser realizado por alcaldes provinciales y distritales, sin embargo, en los últimos años, con la promulgación de la Ley No. 31643, se ha facultado a los notarios, con la posibilidad de celebrar matrimonios civiles, con el objetivo de hacer más eficiente el proceso y agilizar los trámites. En Ecuador, por otro lado, el Código Civil de 2005 establece que los matrimonios civiles deben ser celebrados exclusivamente por el jefe

del Registro Civil, Identificación y Cedulación, o sus delegados, excluyendo la intervención de notarios en este tipo de actos y centralizando sus funciones.

Por ende, con el objetivo de evaluar la conveniencia de otorgar a los notarios la facultad de celebración de matrimonios civiles, a continuación, se realiza un breve análisis comparativo entre Perú y Ecuador, donde se examinan las ventajas y desventajas de este modelo, considerando su impacto en la administración de justicia, la eficiencia de los procesos y el acceso de los ciudadanos a estos servicios legales.

#### Semejanzas:

1. Con la finalidad de simplificar los procesos administrativos y judiciales, Perú y Ecuador han implementado reformas, que incluyen la digitalización de procedimientos y la creación de plataformas en línea para simplificar el acceso a servicios del Estado.
2. Ambas legislaciones con el objetivo de incrementar la eficacia y la claridad en la administración de procesos y servicios, comparten el interés en actualizar el sistema judicial y administrativo.
3. Debido a la cercanía y conocimiento en la autenticación de actos, los notarios podrían aportar a este objetivo en la ley ecuatoriana, ya que se persiste en promover el acceso de los ciudadanos a servicios jurídicos, disminuyendo la burocracia.
4. Al contar con una notable presencia en áreas urbanas y gran disponibilidad para formalizar actos, los notarios cuentan con la facilidad de responder rápidamente a las solicitudes matrimoniales.
5. Al estar las notarías concentradas en zonas urbanas, las áreas rurales y distantes de la capital enfrentan obstáculos considerables para acceder a las mismas.

#### Diferencias:

1. A nivel nacional, el único encargado de celebrar matrimonios civiles es el Registro Civil, lo puede incrementar la carga de esta entidad y restringir las alternativas para las parejas. En el contexto legal peruano, los notarios poseen la potestad de registrar matrimonios, lo que posibilita a los contrayentes llevar a cabo la legalización y el proceso matrimonial de forma más rápida y accesible.

2. La celebración de matrimonios, como una reforma que habilita a los notarios para desempeñar tareas extra, es un progreso en la legislación peruana. En contraposición, en Ecuador los largos periodos de espera y un incremento en la burocracia puede verse reflejado en la centralización de facultades del Registro Civil.
3. En Perú, la facultad de que los notarios celebren matrimonios ha sido bien recibida ya que permite a los ciudadanos elegir un lugar y un horario más conveniente. En Ecuador, la percepción puede ser más negativa debido a la centralización del proceso, lo que puede generar frustración entre los ciudadanos que buscan un servicio, más ágil, ya que, en ciudades como Quito y Guayaquil, la cantidad de matrimonios solicitados puede superar la capacidad de atención del Registro Civil, lo que resulta en tiempos de espera más prolongados.
4. En Ecuador, el beneficio principal sería la descongestión del sistema judicial, pero esto requeriría cambios sustanciales en la legislación, por su parte en Perú, los beneficios incluyen tanto la reducción de la carga administrativa como la optimización de recursos ya existentes en el sistema notarial.

En la misma línea, la posible delegación de celebrar matrimonios civiles en Ecuador, tiene el potencial de generar impactos significativos en el sistema legal y administrativo ecuatoriano, tomando como referencia el sistema peruano. A continuación, se identifican los principales beneficios y desafíos asociados.

#### Beneficios:

1. La intervención notarial, al contar con experiencia en la gestión de actos jurídicos, agiliza el proceso de celebración de matrimonios, reduciendo la burocracia y facilitando el acceso a los servicios para las parejas que desean casarse y formalizar su unión de forma rápida.
2. Al permitir que los notarios celebren matrimonios, se estaría disminuyendo la carga de trabajo en los Registros Civiles, que muchas de las veces enfrentan una acumulación de trámites, en temporadas específicas y en ciudades grandes, lo que permitirá un mejor manejo de los trámites y una atención más rápida a los usuarios y mejoraría la eficiencia general del sistema.
3. En comparación a las oficinas del Registro Civil, ubicadas en zonas urbanas, los notarios están distribuidos de manera más amplia y de fácil acceso en la zona, lo que

incrementa las alternativas para los contrayentes, ya que proporcionan horarios más versátiles, ajustándose de manera más efectiva a las demandas de los habitantes.

4. Los notarios, pueden ofrecer un entorno de seguridad jurídica para los contrayentes, como expertos en derecho, ya que poseerían la capacidad de asegurar la legalidad y validez de los matrimonios formalizados.
5. Al motivar a más parejas a oficializar su matrimonio, simplificando el trámite matrimonial, se tendrían repercusiones beneficiosas en la estabilidad familiar y social.

#### Desafíos:

1. La escasez de notarios en zonas rurales podría provocar desigualdades en el acceso al servicio. En este contexto, las parejas en comunidades distantes podrían continuar lidiando con obstáculos parecidos a los ya existentes con las oficinas del Registro Civil, perpetuando así la inequidad territorial.
2. Con el fin de garantizar que los notarios entiendan todos los elementos legales y emocionales que intervienen en el proceso, es crucial una formación apropiada para los notarios en el procedimiento de celebrar el matrimonio.
3. Es crucial instaurar mecanismos de control y supervisión para asegurar que todos los actos se lleven a cabo bajo los mismos criterios, ya que, aunque los notarios son figuras neutrales, su participación en matrimonios civiles podría suscitar incertidumbres acerca de la transparencia y uniformidad en la observancia de los requisitos legales, previniendo de esta manera cualquier posible abuso de autoridad o preferencia.
4. Lo que puede desmotivar a las parejas con recursos escasos y crear percepciones negativas acerca de la privatización de servicios fundamentales, es que los trámites notariales generalmente tiene un costo más alto en comparación a los llevados por el Registro Civil.

Asimismo, el otorgamiento de nuevas facultades notariales, presenta diversas implicaciones que deben ser evaluadas en términos de legalidad, accesibilidad y eficiencia. A continuación, se analizan estos factores en ambos países.

#### Legalidad

La legislación peruana permite la celebración de matrimonios civiles por notarios, de conformidad a la ley No. 31643, misma que está en consonancia con la Constitución y el Código Civil, permitiendo que los notarios desempeñen un rol activo en la simplificación de trámites civiles, especialmente en áreas urbanas donde su presencia es significativa.

En Ecuador, la celebración de matrimonios civiles es una competencia exclusiva del jefe del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el Código Civil y en la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Si bien los notarios no tienen la facultad legal para realizar este acto, pueden intervenir en otros procedimientos relacionados con el estado civil, como divorcios de mutuo acuerdo. Por ende, la propuesta requeriría una reforma legislativa que modifique el Código Civil y otras normativas pertinentes, lo que podría generar debates sobre la constitucionalidad y la adecuación de la medida.

### Accesibilidad

En Perú, la posibilidad de que los notarios celebren matrimonios civiles ha ampliado las opciones para las parejas, especialmente en áreas urbanas donde los notarios están más presentes y son más accesibles, lo que facilita que más parejas formalicen su unión, contribuyendo a la estabilidad social. Sin embargo, en zonas rurales, la limitada presencia notarial sigue representando un desafío para garantizar la equidad en el acceso a este servicio.

En Ecuador, la concentración de las oficinas del Registro Civil en zonas urbanas también genera barreras de acceso en áreas rurales, aunque se han implementado programas para mejorar la cobertura territorial, la exclusividad del jefe del Registro Civil en la celebración de matrimonios restringe la flexibilidad y accesibilidad del servicio en comparación con un modelo notarial más descentralizado, así también la centralización del proceso en el Registro Civil puede limitar el acceso, especialmente en ciudades grandes donde la demanda es alta, y donde permitir a los notarios celebrar matrimonios podría mejorar la accesibilidad, ofreciendo más opciones a las parejas y reduciendo los tiempos de espera.

### Eficiencia

La experiencia en Perú, sugiere que la intervención de notarios ha contribuido a la descongestión de las municipalidades, mejorando la eficiencia en la administración de justicia. Los notarios, gracias a su experiencia en la formalización de actos jurídicos, pueden

agilizar este proceso, al brindar la posibilidad de celebrar matrimonios en diferentes lugares y en horarios más flexibles, optimizando el servicio.

Por su parte en Ecuador, la centralización del trámite en el Registro Civil, puede generar demoras administrativas, especialmente en regiones con alta densidad poblacional, por tanto, la implementación de esta medida podría mejorar la eficiencia del sistema, aliviando la carga de trabajo del Registro Civil, destacando que la falta de competencia notarial en este ámbito matrimonial impide aprovechar la infraestructura existente para optimizar este proceso.

## **6.2 DISCUSIÓN**

A diferencia de Perú, donde los notarios se encuentran facultados para celebrar matrimonios civiles conforme a la Ley No. 31643, en el que esta reforma ha facilitado la descentralización de los procedimientos, disminución de burocracia y mayor flexibilidad para los contrayentes, en la legislación ecuatoriana, es el Registro Civil, de cada cantón o ciudad cabecera del país, quien conserva la facultad exclusiva de solemnizar matrimonios, prevaleciendo una centralización que genera demoras y restricciones en áreas rurales, urbanas y en temporadas específicas de gran demanda, reflejando diferencias importantes.

Así también, los descubrimientos derivados del análisis realizado, resaltan que, con el fin de garantizar seguridad jurídica y equidad en el acceso a este servicio, es esencial poner en práctica reformas jurídicas significativas, en sintonía con el potencial efecto positivo que podría generar la ampliación de facultades a los notarios en Ecuador, producto de la vivencia peruana, donde los notarios pueden acelerar procedimientos y proporcionar servicios más personalizados, reduciendo la carga en las dependencias de gobierno.

Según investigación como las realizadas por Quinteros (2019) y Tarazona (2021) en Perú, la otorgación de facultades notariales en cuestiones no litigiosas incrementa la eficacia en la administración. Igualmente, las reformas a la legislación peruana, como la Ley No. 31643, evidencian que los notarios tienen la capacidad de garantizar la seguridad jurídica de actos como el matrimonio civil, avalándolos con su fe pública.

Por otro lado, desde un punto de vista teórico, la adaptabilidad en la distribución de facultades notariales puede incrementar la accesibilidad y eficacia en los trámites y procesos legales, encontrando respaldo en los hallazgos de la investigación, en sintonía la optimización de la experiencia de los usuarios y disminución de periodos de espera, sería

demostrado mediante la puesta en marcha de esta medida en Ecuador, pudiendo aliviar la carga administrativa en el Registro Civil, en términos prácticos.

Una de las limitaciones que impidió la valoración exhaustiva del modelo peruano y su potencial implementación en Ecuador, ha sido la falta de datos precisos que cuantifiquen factores como la disminución en los tiempos de espera, los gastos medios para los usuarios o el efecto económico en las municipalidades después de la instauración de esta facultad notarial, pese haber contado con datos cualitativos notables acerca de las ventajas percibidas, como la descentralización de las municipalidades y la mayor adaptabilidad brindada por los notarios. Siendo así uno de los retos más significativos afrontados en esta investigación, la ausencia de información cuantitativa robusta que posibilite evaluar con exactitud el efecto económico y operativo de las reformas puestas en marcha en la legislación peruana.

Adicionalmente, las entrevistas efectuadas a notarios ecuatorianos, a pesar de ser muy valiosas debido al nivel de detalle y el contexto particular que proporcionan, representan puntos de vista individuales que quizás no sean totalmente representativos del sector notarial en general. Considerando que la actividad notarial fluctúa dependiendo de la localización, el número de trámites y la infraestructura existente, las perspectivas y opiniones manifestadas pueden verse afectadas por vivencias personales, campos de actividad profesional o áreas geográficas, pudiendo generar un sesgo en los hallazgos. No obstante, todos están de acuerdo en la apreciación favorable de la potencial transferencia de la potestad de celebrar matrimonios civiles a los notarios en Ecuador. Los notarios del cantón Ibarra destacaron que esta acción no solo ayudaría a liberar la carga del Registro Civil, sino que también optimizaría el tiempo y los gastos relacionados con el proceso matrimonial, brindando puntos de vista positivos acerca de la factibilidad de poner en marcha esta reforma, siempre y cuando se efectúen las modificaciones legales requeridas, de acuerdo con las entrevistas materializadas.

En definitiva, las variaciones existentes en ambas legislaciones, pueden obstaculizar la transferencia directa de los hallazgos de un país a otro, sin una adecuada adaptación a los rasgos específicos del entorno ecuatoriano, tales como las necesidades demográficas, las normativas vigentes y los obstáculos geográficos en áreas rurales, siendo crucial subrayar que el estudio comparativo entre Perú y Ecuador se fundamenta en un contexto normativo y cultural que, a pesar de tener algunas similitudes también muestra diferencias notables.

## 7. CONCLUSIONES

Una vez finalizada la investigación, de acuerdo a las pautas establecidas en la Guía Metodológica de la institución, a continuación, se presentan las conclusiones más relevantes a las que se ha llegado.

- ✓ El estudio determinó que la ampliación de las facultades notariales en Ecuador para incluir la celebración de matrimonios civiles entre las competencias de los Notarios es tanto factible como conveniente, siempre que se realicen las reformas legislativas necesarias. Esto permitiría descongestionar el Registro Civil, optimizar la eficiencia administrativa y garantizar la seguridad jurídica, tal como lo evidencia el análisis comparativo con el modelo implementado en Perú.
- ✓ El análisis comparativo muestra que ambos países coinciden en requerir requisitos previos como la capacidad legal de los contrayentes, la presencia de testigos y la formalización del acto, no obstante, existe una notable diferencia en la distribución de competencias notariales en el ámbito matrimonial en las dos legislaciones. Concluyendo que la normativa peruana promueve una descentralización y acceso al servicio más amplios, en contraposición al modelo ecuatoriano.
- ✓ La experiencia de otros países como Perú, evidencia que la intervención notarial en temas no litigiosos ha reforzado la seguridad jurídica y por ende una posible reforma a nivel normativo en Ecuador no amenazaría la validez ni la legitimidad del acto matrimonial, resultante de la evaluación jurídica y operativa, la cual indica que otorgar a los notarios ecuatorianos la potestad de realizar matrimonios civiles es una alternativa factible, siempre que se establezcan reformas normativas que establezcan mecanismo claros de control y supervisión.
- ✓ A raíz del estudio efectuado, se determina que para la puesta en marcha de otorgar a los notarios la autoridad para realizar matrimonios en Ecuador, es crucial enfrentar posibles resistencias institucionales y asegurar un marco regulatorio definido que norme la cooperación entre notarias y el Registro Civil, previniendo vacíos legales. Así también esta acción podría contribuir a disminuir los periodos de espera, minimizar gastos operacionales y potenciar la accesibilidad en áreas donde el

Registro Civil tiene restricciones, como respuesta a una necesidad de modernizar el sistema administrativo.

- ✓ La oposición institucional podría representar un reto significativo, dado que la exclusividad de este proceso constituye una fuente de ingresos y supervisión administrativa para el Estado. De igual manera la ausencia de información empírica acerca de cómo la ciudadanía percibe esta reforma y el efecto financiero en la viabilidad del Registro Civil, significó una restricción a nivel investigativo. Incluyendo, que la ampliación de la facultad de celebrar matrimonios, es una alternativa factible y avalada por historiales exitosos en naciones como Perú, respaldado por el presente trabajo.

## **8. RECOMENDACIONES**

- ✓ Se estima acertado iniciar un debate en el seno de la sociedad sobre la factibilidad y conveniencia de incorporar la facultad de celebrar matrimonios civiles dentro de la esfera de competencias de los Notarios en Ecuador, explorando cómo esta reforma podría integrarse conjuntamente con otras medidas de simplificación administrativa, para minimizar posibles resistencias desde las instituciones actuales responsables del trámite matrimonial.
- ✓ Se recomienda con el fin de facilitar la identificación de modelos regulatorios que puedan funcionar como guía para una eventual reforma en Ecuador, realizar un análisis legislativo comparado entre Ecuador y otros Estados que hayan otorgado este poder a los notarios. Para analizar los beneficios y costos de un posible cambio legal en este cambio, sería provechoso crear mesas de trabajo con entidades clave.
- ✓ Con el propósito de establecer criterios precisos para la supervisión, fiscalización y coordinación entre las notarías y el Registro Civil, se sugiere establecer un marco normativo, adicionalmente, establecer un plan de capacitación y certificación para los notarios, asegurando que sean capaces de desempeñar esta labor de forma eficaz y respetando los principios de seguridad jurídica, para garantizar la factibilidad legal y operativa de la transferencia de esta facultad a los notarios.

- ✓ Resulta crucial llevar a cabo análisis técnicos y financieros para valorar el efecto de esta delegación a los notarios, en la eficacia del Registro Civil y en la equidad del acceso, considerando que otorgar a los notarios la celebración de matrimonios supone una modificación estructural en la ley administrativa. Además de tener en cuenta que para impedir que esta opción genere obstáculos financieros que restrinjan la disponibilidad del servicio para ciertos grupos, es necesario establecer mecanismos que regulen los costos de los matrimonios notariales.
- ✓ Para entender la percepción general de la población acerca de esta posible reforma, se recomienda realizar más estudios que contemplen encuestas y entrevistas dirigidas a las mismas. Además de examinar el efecto económico que provocaría en la sostenibilidad financiera del Registro Civil y en la competitividad del servicio notarial. Finalmente, para medir los impactos concretos de esta reforma antes de su potencial implementación a escala nacional, sería idóneo la puesta en marcha de un plan piloto en zonas estratégicas del país.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Armijos, C. (2023). *La falta de atribuciones al Notario para celebrar el contrato de matrimonio civil en el Ecuador* [Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de abogada, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Digital Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/26390>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador 2007- 2008.
- Asamblea Nacional. (2016). Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-gestion-identidad-datos-civiles>
- Buendía, P. (2023). Matrimonio ante notario: una opción para los contrayentes. *Andina Agencia Peruana de Noticias*. <https://andina.pe/agencia/noticia-matrimonio-ante-notario-una-opcion-para-los-contrayentes-929001.aspx>
- Congreso de la Republica. (2022). LEY N° 31643. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/095013804b355f8e902ab5daba021149/L-31643.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=095013804b355f8e902ab5daba021149>
- Congreso Nacional. (2015). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo del 2015
- Consejo de la Judicatura. (2022). *Metodología para determinar la cobertura optima del servicio notarial a nivel nacional*. Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial. Versión 1. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2022/182-2022.pdf>
- Córdova, M. (2020). *El matrimonio en sede notarial un análisis en el derecho comparado*. [Trabajo de Titulación Examen Complexivo, para la obtención del grado de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil sistema de Posgrado]. Repositorio Digital Universidad Católica de

Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14099/1/T-UCSG-POS-DDNR-12.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador (2023). Sentencia No. 2913-17-EP/23. Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmZTI4OTQ0ZC1jYzFhLTRjY2QtODgwOS04YmI4YThkMzNjMGYucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmZTI4OTQ0ZC1jYzFhLTRjY2QtODgwOS04YmI4YThkMzNjMGYucGRmJ30=)

De Vettori, J. (2021). Importancia de la función notarial en la protección de los derechos fundamentales en el contexto del COVID-19. *Ius Et Praxis*, 52(052), 187-196. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5068>

Estacio, V. (2024). El matrimonio ante notario en el Perú. *Revista de la Federación Ecuatoriana de Notarios, familia comunidad y derechos*, 5(5), 48-53. <https://heyzine.com/flip-book/531dda0ae2.html#page/1>

Guevara, C. & Inca, J. (2024). Alcance del matrimonio en las familias a través de la notaría. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3), 1675–1685. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2148>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC. (2023). Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios. [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion\\_y\\_Demografia/Matrimonios\\_Divorcios/2022/Principales\\_resultados\\_MYD\\_2022.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/2022/Principales_resultados_MYD_2022.pdf)

Matos, J. (2024). *Análisis y procedimiento para la realización del matrimonio civil en sede notarial 2023*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. <https://repositorio.uigv.edu.pe/item/a455c52f-4d3a-4a9b-b9ff-d6b4732ceb13>

Mendoza, V. (2020). *El matrimonio en sede notarial análisis desde la doctrina*. [Trabajo de Componente Práctico de Examen Complexivo previo la Obtención del grado de Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil Sistema de Posgrado]. Repositorio Digital Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14089>

- Naquiche, G. (2022). Notarios pueden celebrar matrimonios civiles en sus respectivas notarias. *InfoMercado*. <https://infomercado.pe/notarios-pueden-celebrar-matrimonios-civiles-en-sus-respectivas-notarias/>
- Presidente de la Republica. (1984). *Código Civil*. Perú <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Quinteros, O. (2019). Proyecto de ley para ampliar los asuntos no contenciosos de competencia notarial contemplados en la ley 26662. *Revista Científica Epistemia*, 3(1), 20–30. <https://doi.org/10.26495/re.v1i1.1040>
- Quiñonez, L. (2019). *El matrimonio en sede notarial. Reformas necesarias*. [Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del Grado de Magister en Derecho Notarial y Registral, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil Sistema de Posgrado]. Repositorio Digital Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12230>
- Redacción la Hora. (2023). 1.318 Matrimonios en siete meses en Imbabura y Carchi. La Hora. <https://www.lahora.com.ec/imbabura-carchi/1318-matrimonios-seis-meses-imbabura-carchi/>
- Registro Civil, Identificación y Cedulación. (06 de septiembre de 2021). *Más de 200 personas atendidas de forma gratuita en zona de frontera*. <https://www.registrocivil.gob.ec/mas-de-200-personas-atendidas-de-forma-gratuita-en-zona-de-frontera/>
- Registro Civil, Identificación y Cedulación. (s.f.). Celebración de matrimonio en sede o fuera de sede de Registro Civil. <https://www.registrocivil.gob.ec/celebracion-de-matrimonio-en-sede-o-fuera-de-sede-de-registro-civil/>
- Rodríguez, D. & Quispicusi, S. (2022). *Razones jurídicas sociales sobre la ampliación de las competencias notariales en los asuntos no contenciosos respecto de la celebración del matrimonio civil en sede notarial* [Tesis para optar al título profesional de abogado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Digital Universidad Andina del Cusco. [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5109/Shirley\\_Dur dan](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5109/Shirley_Durdan)

- Tarazona, F. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia notarial. *Lumen*, 17(2), 320-332. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2475>
- Vera, M. (2022). *Nuevas competencias y atribuciones de los notarios: análisis y aplicación de la ley notarial del Ecuador reformada en el 2016*. [Disertación previa a la obtención del título de abogada, Pontificia Universidad Católica del Ecuador] Repositorio PUCE. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/01b773d9-ef2f-498c-adff-b8ba9757f607/content>
- Yerovi, C. (1966). *Ley Notarial*. Registro Oficial No. 158 de 11-nov-1966. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

**10. ANEXOS**

**Anexo 1:**

**Entrevista  
Dr. Leonardo Javier  
Suarez Serrano  
Notario Tercero del  
Cantón Ibarra**

---

**PREGUNTA No.1**

**¿Cree que es viable delegar a los notarios en Ecuador la facultad de celebrar matrimonios civiles con la legislación actual, o considera que sería necesario realizar modificaciones en las leyes y procedimientos para garantizar la eficacia del proceso y mantener la seguridad jurídica?**

Es viable, pero es necesario las reformas legales pertinentes, toda vez que, sin estar contenido en una norma legal, el notario no puede atribuirse funciones que no le otorgan.

---

**PREGUNTA No.2**

**En su experiencia profesional, ¿cómo considera que la delegación de la facultad para celebrar matrimonios civiles a los notarios en Ecuador impactaría en la eficiencia del proceso matrimonial y la descongestión de los registros civiles?**

Efectivamente haría más rápido y eficaz el proceso, toda vez que, debido a la alta demanda de usuarios en el Registro Civil, conseguir citas para revisión de documentos y sobre todo la espera de turnos es complicada para los usuarios, por su parte en las notarías los plazos son totalmente reducidos.

---

**PREGUNTA No.3**

**¿Cuáles cree que serían los principales desafíos jurídicos y operativos de implementar una reforma que permita a los notarios en Ecuador celebrar matrimonios civiles, en términos de la regulación y capacitación necesarias?**

Dado que la función legislativa es la autoridad competente para reformar las leyes, el principal desafío consistiría en que las peticiones de grupos ciudadanos y/o fundaciones promuevan una iniciativa legislativa mediante la presentación de un proyecto de ley para reformar las normas legales, otorgando dicha facultad al notario. Asimismo, se establece que el Consejo de la Judicatura es quien debería asumir la responsabilidad de capacitar a los notarios en este ámbito.

---

**PREGUNTA No. 4**

**En cuanto a la seguridad jurídica, ¿cómo garantizaría usted que la ampliación de las facultades de los notarios para celebrar matrimonios civiles en Ecuador no afecte la validez ni la protección de los derechos de las partes involucradas?**

No afectaría la validez y protección de derechos toda vez que el notario posee la potestad de dar fe pública de los actos y por ende estaría en capacidad de celebrar matrimonios, así como actualmente celebra uniones de hecho.

---

**PREGUNTA No.5**

**En su opinión, ¿qué beneficios específicos tendría para la ciudadanía y para el sistema legal ecuatoriano permitir que los notarios celebren matrimonios civiles, considerando el contexto y las experiencias de otros países como Perú? ¿Qué recomendaciones haría al respecto?**

Entre los beneficios, estaría la optimización de tiempo y los costos toda vez, que se determinaría una tasa notarial más conveniente que el costo en el Registro Civil.

---

Anexo 2:

**Entrevista**  
**Dr. Diego Andrade Armas**  
**Notario Cuarto del Cantón**  
**Ibarra**

---

**PREGUNTA No.1**

**¿Cree que es viable delegar a los notarios en Ecuador la facultad de celebrar matrimonios civiles con la legislación actual, o considera que sería necesario realizar modificaciones en las leyes y procedimientos para garantizar la eficacia del proceso y mantener la seguridad jurídica?**

A ver, la delegación de celebración de un matrimonio, es viable ahorita, De hecho, el registro civil podría delegarle al presidente la república y hemos podido presenciar o ver que muchas veces el presidente de la república ha celebrado matrimonios civiles podría delegarle a cualquier otra persona. Pero eso entra con una delegación, ¿no? Entonces, si, es posible el tema de la delegación, si es viable en los actuales momentos, pero la idea no es esa. O sea, la idea no es que el notario esté pidiendo delegación cada fin de semana que quieren celebrar un matrimonio en yo qué sé una en una finca de aquí de Ibarra o en una casa privada y pedir esa delegación porque es un trámite más engorroso y largo y difícil de cumplir. Entonces, la idea no es que vaya por delegación. La idea es que exista una reforma. Los notarios hemos propuesto a que se haga una reforma, ¿que si podemos divorciar porque no vamos a poder casar? y luego, así como estamos interconectados, no es el tema de que, ay, el notario va a llevar el lunes enseguida el registro civil y cómo va a levantar el acta y se va numerar el acta, etcétera. De hecho, hoy día tenemos cuando se celebra el matrimonio, esta capacidad de estar conectados ya con el tema de registro civil y cosas así. Y entonces, eh, la idea es que exista más bien una cuestión más allá de lo legal, es de conexión en el sistema para poder, indicar que el matrimonio fue celebrado y automáticamente se genere un acta. Se genere un código y pasa el repertorio, no, eh, esa es la idea. Pero sí se requiere. Y yo creo de una reforma legal y de toda una implementación tecnológica para para la conexión entre los dos sistemas.

---

**PREGUNTA No.2**

**En su experiencia profesional, ¿cómo considera que la delegación de la facultad para celebrar matrimonios civiles a los notarios en Ecuador impactaría en la eficiencia del proceso matrimonial y la descongestión de los registros civiles?**

No sé, que tan congestionados, estén los registros civiles para un matrimonio, Sí. ósea, primero habría que dejar la facultad de que los matrimonios se puedan celebrar o no ante notario. De hecho, eh, las cosas que se pueden celebrar. Ejemplo, el divorcio, el divorcio tiene un costo en la notaría. Y eso que se lo ha venido bajando de forma paulatina. Pero si yo acudo a divorciarme ante un juez, en teoría, no me debería costar nada, no. Entonces hay, cómo se llama costos en la notaría y no todas las personas podrían, eh, con seguridad acceder a la tasa notario, para celebración de un matrimonio entonces, eh, pero sí podría, viabilizar a algunos temas. O sea, ¿cuántos funcionarios de registro civil, por ejemplo, se pueden desplazar? Alguien hace su matrimonio en la casa, eh, los notarios nos desplazamos a las casas, nos desplazamos a las cárceles, nos desplazamos a los hospitales. Con la finalidad de receptar las firmas y voluntades de la gente. Y entonces podría ser un canal, que pueda ayudar no, siempre y cuando digo debe haber toda la infraestructura tecnológica para que apenas celebrado el matrimonio quede eso registrado. Y el registro civil automáticamente genera el número de folio y genera el número de libro y todo lo demás. Porque con seguridad, estoy casi seguro he podido conversar con notarios de otros países. La gran mayoría de matrimonios que celebran los notarios no es en las horas de oficina, pero como son yo, que sé viernes a las nueve en la noche, sábado a las 11 de la mañana. Entonces, se va a requerir de esa conexión de manera automática del registro civil de esa parte tecnológica, no, eh? Pero claro, obviamente, si los notarios que somos

---

---

bastantes, eh, podríamos hacer eso y accede alguna gente, eh? Obviamente va a tener menos descongestión el registro civil no.

---

**PREGUNTA No.3**

**¿Cuáles cree que serían los principales desafíos jurídicos y operativos de implementar una reforma que permita a los notarios en Ecuador celebrar matrimonios civiles, en términos de la regulación y capacitación necesarias?**

Sí, la primera va a ser, que se dé la reforma, y que no sea unilateral, o sea, las reformas y los proyectos de ley que pueden venir de muchas partes siempre deberían ser consensuadas antes de que entren incluso a la comisión que califica, eh, primer debate y segundo debate. Y ahí, por ejemplo, por el lado los notarios, existe la federación ecuatoriana de notarios que nosotros, eh, colaboramos con algunas propuestas de ley, observamos, criticamos o mejoramos o también proponemos para que sea conversado con el tema de registro civil y no vaya a ver un choque. Y entonces lo primero que tiene que ser es la reforma legal obviamente no. Esa reforma legal irá acompañada de toda una propuesta tecnológica, que es lo que yo digo que es la que debe hacerse entre la conexión entre notarios y registro civil. Y, de hecho, una vez que ya este eso, una tercera fase, vendrá a ser unas capacitaciones conjunta entre notarios y registradores para que y registro civil para que todo quede claro, no.

---

**PREGUNTA No. 4**

**En cuanto a la seguridad jurídica, ¿cómo garantizaría usted que la ampliación de las facultades de los notarios para celebrar matrimonios civiles en Ecuador no afecte la validez ni la protección de los derechos de las partes involucradas?**

Justamente porque los notarios de hecho somos los dicen no solamente los guardianes de la fe, sino que los notarios, en sí, sobre nosotros recae gran parte de esa confianza y de esa parte, eh, lo personal y en lo mercantil que tienen las personas, no. Si hay, bueno, en todos lados habrá algunos elementos malos que habrá que depurarlos siempre. Pero, de hecho, el sistema notarial no ecuatoriano, sino, eh, estamos sobre un sistema notarial latino ha sido el que vela sobre esa seguridad jurídica para que las partes de hecho no se sientan vulneradas no, eh, hay países como china, por ejemplo, que hoy día está observando el notariado latino. Porque le ha faltado en algunos de sus actos y contratos, ese soporte y los notarios entregamos. Y entonces el notario va a ser el velador de esa seguridad, de esa tranquilidad, las partes va a poder enlazar el tema al registro civil en este caso.

---

**PREGUNTA No.5**

**En su opinión, ¿qué beneficios específicos tendría para la ciudadanía y para el sistema legal ecuatoriano permitir que los notarios celebren matrimonios civiles, considerando el contexto y las experiencias de otros países como Perú? ¿Qué recomendaciones haría al respecto?**

Perú y Colombia ahí hay un tema en Colombia, incluso, eh, celebraron hace poco un matrimonio hasta telemático? No? Entonces, eh, eh, punto interesante como para ver, entonces, eh, el tema de la de la participación del notario, eh, como le digo, va a tener que ser facultativo, no, eh? Van a tener que mediar la voluntad de los dos contrayentes o sea y de las personas que le acompañen y posiblemente lo que les va a dar mayor tranquilidad, es decir, tal vez lo celebramos en la casa, tal vez lo celebramos en la notaría, que no tiene, ese trájín que suele tener el registro civil. No, las contras son los costos. Los notarios, eh? Tienen unas tablas y se manejan por esas tablas. Y si es en la casa o en alguna hacienda o

---

---

en algún lado, el tema es que, eh, no, no todas las personas van a poder acceder a eso. No todas las personas van a acceder a eso, pero de ahí, o sea, esa tranquilidad, esa seguridad y claro, luego van a ver reflejado esa información para que puedan sacar su nueva cédula de ya casados, ya unidos de hecho, no, eh, los notarios si celebramos uniones, de hecho, que se inscriben en el registro civil y no ha ido mal. No?.

---

Anexo 3:

**Entrevista**  
**Dra. María Gabriela Pérez**  
**Osejo**  
**Notario Suplente Sexta del**  
**Cantón Ibarra**

---

**PREGUNTA No.1**

**¿Cree que es viable delegar a los notarios en Ecuador la facultad de celebrar matrimonios civiles con la legislación actual, o considera que sería necesario realizar modificaciones en las leyes y procedimientos para garantizar la eficacia del proceso y mantener la seguridad jurídica?**

Atribuir una nueva facultad a los notarios del Ecuador, como es el de celebrar matrimonios civiles es una propuesta que generaría un amplio debate tanto social como a nivel jurídico. Diferentes legislaciones en el mundo ya han explorado esta opción, eso sí cada país con sus particularidades legales y culturales diferentes. Los notarios somos profesionales del derecho con conocimientos especializados, lo que garantizaría una mayor seguridad jurídica en la celebración de los matrimonios y la protección de los derechos de los contrayentes. Es necesario realizar un análisis profundo para verificar si efectivamente la legislación vigente ecuatoriana permite esta delegación a los notarios, también muy importante verificar si existen las garantías necesarias para asegurar la protección de los derechos de los contrayentes.

---

**PREGUNTA No.2**

**En su experiencia profesional, ¿cómo considera que la delegación de la facultad para celebrar matrimonios civiles a los notarios en Ecuador impactaría en la eficiencia del proceso matrimonial y la descongestión de los registros civiles?**

Los notarios, por su experiencia en trámites legales, podrían agilizar efectivamente los procesos y reducir la burocracia asociada a la celebración de matrimonios.

---

**PREGUNTA No.3**

**¿Cuáles cree que serían los principales desafíos jurídicos y operativos de implementar una reforma que permita a los notarios en Ecuador celebrar matrimonios civiles, en términos de la regulación y capacitación necesarias?**

La implementación de esta facultad en la ley, requiere de una modificación y reforma con un análisis profundo a la legislación civil y notarial. Esto implica un proceso legislativo complejo que puede tomar un largo tiempo. La propuesta de permitir a los notarios celebrar matrimonios civiles, sin duda es una innovación que busca modernizar los procedimientos administrativos, brindando mayor accesibilidad a los ciudadanos. Sin embargo, su implementación plantea una serie de desafíos jurídicos que deben ser cuidadosamente considerados. Es necesario establecer mecanismos de actualización continua para que los notarios estén al tanto de las novedades legislativas y jurisprudenciales.

---

**PREGUNTA No. 4**

**En cuanto a la seguridad jurídica, ¿cómo garantizaría usted que la ampliación de las facultades de los notarios para celebrar matrimonios civiles en Ecuador no afecte la validez ni la protección de los derechos de las partes involucradas?**

Para garantizar la seguridad jurídica en la ampliación de las facultades a los notarios de celebrar matrimonios civiles, es fundamental contar con una ley que regule específicamente los requisitos, procedimientos y efectos de los matrimonios celebrados en las notarías del país. La norma que regule debe ser clara, precisa y actualizada. La normativa que regule debe considerar las diversas realidades tanto sociales como

---

---

culturales que atraviesa nuestro país, así como también debe considerar las nuevas formas de familias en el Ecuador. Sin olvidar que dicha implementación debe garantizar la protección de los derechos fundamentales de los contrayentes, como la igualdad, la libertad y la autonomía de la voluntad.

---

**PREGUNTA No.5**

**En su opinión, ¿qué beneficios específicos tendría para la ciudadanía y para el sistema legal ecuatoriano permitir que los notarios celebren matrimonios civiles, considerando el contexto y las experiencias de otros países como Perú? ¿Qué recomendaciones haría al respecto?**

En mi opinión uno de los beneficios sería la descongestión de los Registros Civiles del país, teniendo así una mayor eficiencia para este servicio a la ciudadanía ya que al distribuir, indudablemente se agilizarán los trámites matrimoniales, reduciendo considerablemente los tiempos de espera. La celebración del matrimonio en una notaría pública podría ofrecer un ambiente más privado y personalizado para los contrayentes. Considero que los notarios, como profesionales del derecho, podríamos brindar asesoramiento legal a los contrayentes sobre los aspectos jurídicos del matrimonio.

---

Anexo 4:

**Entrevista**  
**Dr. Mario Bricenio Sánchez**  
**Vinueza**  
**Notario Séptimo del Cantón**  
**Ibarra**

---

**PREGUNTA No.1**

**¿Cree que es viable delegar a los notarios en Ecuador la facultad de celebrar matrimonios civiles con la legislación actual, o considera que sería necesario realizar modificaciones en las leyes y procedimientos para garantizar la eficacia del proceso y mantener la seguridad jurídica?**

Por supuesto, nosotros somos un país que siempre gustamos efectivamente del positivismo. Eso significa que necesariamente tendría que hacerse una reforma. Por parte del legislativo ampliando las facultades. Recuerde usted que existían. Eh, que actualmente existen muchas facultades que no se encontraban dentro de las, eh, eh, facultades notariales dentro del texto notarial y a través de reformas se pudo ya obtener estas nuevas facultades en la misma forma. Sí, eh? El acto de celebrar, eh, matrimonios tendría que ir por el mismo camino.

---

**PREGUNTA No.2**

**En su experiencia profesional, ¿cómo considera que la delegación de la facultad para celebrar matrimonios civiles a los notarios en Ecuador impactaría en la eficiencia del proceso matrimonial y la descongestión de los registros civiles?**

Yo creo de manera positiva, ya que, eh, se daría mayor, Facilidad en este caso, a las partes que desean contraer matrimonio. Pues, eh, tendrían, mayores números de espacio para poder concurrir y de esa manera, efectivamente evitar yo qué sé trámites, eh, congestivos en el registro civil. Yo imagino que, en ciudades muchísimo más grandes, como Guayaquil, Santo Domingo, Cuenca. El registro civil, eh, está super copado en este tipo de actividades y de esta manera, dándole, un lugar distinto al mismo, como sería las notarías podría contribuir a la descongestión y facilidad en el trámite para poder obtener el matrimonio.

---

**PREGUNTA No.3**

**¿Cuáles cree que serían los principales desafíos jurídicos y operativos de implementar una reforma que permita a los notarios en Ecuador celebrar matrimonios civiles, en términos de la regulación y capacitación necesarias?**

A ver jurídicos. No, no le veo mayor cosa, eh? Yo creo que, en efecto, sería, solo el tiempo en el cual el legislativo, tendría para poder realizar la reforma correspondiente y acoplarlo dentro de las facultades notariadas, en cuanto aspectos operativos como es de conocimiento general para todos ustedes o todos los que, utilizamos el servicio notarial ya prácticamente oficina, sistemas técnico y personal, eh? La encontramos ya, eh, plenamente establecido no, en cuanto a capacitación como eh, no son procesos complejos. Y la formalidad ya, existente que demanda los requisitos para contraer matrimonio ya se encuentra plenamente establecidos. No creo que sería mayor trabajo. Todo lo contrario. Creo que sería, asertivo, Contando con todos estos elementos y facilidades y dotaciones técnicas y de personal y espacio y capacidad que tienen las notarías sería, creo que mínimo el esfuerzo en ese sentido.

---

**PREGUNTA No. 4**

**En cuanto a la seguridad jurídica, ¿cómo garantizaría usted que la ampliación de las facultades de los notarios para celebrar matrimonios civiles en Ecuador no afecte la validez ni la protección de los derechos de las partes involucradas?**

Recuerde que el notario solo actúa a rogación de parte, y, siempre y cuando las facultades se encuentran efectivamente establecidos dentro del mandato legal y una vez establecidos

---

---

dentro los mandatos legales, se establece el procedimiento y el requisito, o sea, la formalidad que la legislación misma ha establecido justamente para la validez de ese acto notarial cumplido efectivamente esta formalidad con competencia atribuido al notario. Entonces estaríamos dando la seguridad jurídica correspondiente.

---

**PREGUNTA No.5**

**En su opinión, ¿qué beneficios específicos tendría para la ciudadanía y para el sistema legal ecuatoriano permitir que los notarios celebren matrimonios civiles, considerando el contexto y las experiencias de otros países como Perú? ¿Qué recomendaciones haría al respecto?**

A ver, los beneficios serían grandes, celeridad en los procesos, descongestión en el registro civil, facilidad efectivamente a los usuarios, información, eh, asesoramiento de manera más directa, no, en cuanto a recomendaciones, claro, la formalidad siempre tiene que ir de la mano para la seguridad jurídica. Y la formalidad tiene que estar plasmado, eh, de manera clara dentro de las distribuciones del notario para esa manera evitar efectivamente arbitrariedades o posibles nulidades en el futuro de los matrimonios.

---

Anexo 5:

**Entrevista**  
**Dr. Luis Abdón Garrido**  
**Mera**  
**Notario Octavo del Cantón**  
**Ibarra**

---

**PREGUNTA No.1**

**¿Cree que es viable delegar a los notarios en Ecuador la facultad de celebrar matrimonios civiles con la legislación actual, o considera que sería necesario realizar modificaciones en las leyes y procedimientos para garantizar la eficacia del proceso y mantener la seguridad jurídica?**

Pienso que no es viable delegar a los notarios la facultad de celebrar matrimonios porque creo yo que obligatoriamente se tiene que hacer la reforma a las leyes respectivas, principalmente en la ley notarial a través de dicha reforma pues se otorgara esa facultad a los Notarios para celebrar matrimonios y mediante no sé si la reforma a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establecer con claridad y exactitud, cuál sería el procedimiento para garantizar y brindar la seguridad jurídica a los comparecientes para que obviamente pues guarde y haya conexión con todas las leyes y con toda la normativa que son necesarias y deben reajustarse o deben reformarse para proceder con que los notarios podamos realizar el matrimonio, como lo digo y me ratifico, para que los notarios tengamos esa facultad, esa potestad de celebrar matrimonios primeramente tendría que hacerse las reformas legales pertinentes, principalmente y obligatoriamente a la Ley Notarial y a la Ley Orgánica de Gestión de Datos Civiles y su reglamento.

---

**PREGUNTA No.2**

**En su experiencia profesional, ¿cómo considera que la delegación de la facultad para celebrar matrimonios civiles a los notarios en Ecuador impactaría en la eficiencia del proceso matrimonial y la descongestión de los registros civiles?**

A través, pues de la experiencia de estos 10 años que llevo como notario octavo del cantón Ibarra, considero que delegar la facultad a nosotros los notarios para celebrar matrimonios sería pues una excelente salida con la finalidad de dos cosas: la primera es descongestionar las oficinas del registro civil y luego brindar seguridad jurídica a los comparecientes, es decir que impactaría de manera positiva a la eficacia, a la eficiencia del proceso matrimonial en el Ecuador.

---

**PREGUNTA No.3**

**¿Cuáles cree que serían los principales desafíos jurídicos y operativos de implementar una reforma que permita a los notarios en Ecuador celebrar matrimonios civiles, en términos de la regulación y capacitación necesarias?**

Los principales desafíos jurídicos, justamente es eso la reforma porque primero tendrían que concienciar los assembleístas y determinar de que efectivamente pues delegar esta función a los notarios sería muy eficiente para el proceso de matrimonios civiles en Ecuador, justamente el principal desafío jurídico sería eso, la reforma y no únicamente a la ley notarial si no a todas sus leyes conexas, a la ley de gestión de la identidad y datos civiles, a su reglamentos posiblemente, una reforma hasta en el código civil y que serian obligatoriamente que ser reformadas entonces ese sería desde mi punto de vista el principal desafío para implementar esta delegación a los notarios para que celebren matrimonios y los términos de la regulación, vendrían luego por mandato legal asimismo una vez que dichas reformas estarían publicadas en el registro oficial, las instituciones pertinentes en este caso el Consejo de la Judicatura y el mismo registro civil se encargaría y tendría la obligatoriedad de socializar el tema y capacitar a los notarios, capacitar y en general informar a la ciudadanía de que los matrimonios civiles ya no solo se celebran en el registro civil sino también en las notarías para lo cual los notarios ya deberíamos estar capacitados y principalmente tener una norma clara y un procedimiento claro.

---

---

**PREGUNTA No. 4**

**En cuanto a la seguridad jurídica, ¿cómo garantizaría usted que la ampliación de las facultades de los notarios para celebrar matrimonios civiles en Ecuador no afecte la validez ni la protección de los derechos de las partes involucradas?**

Si cumplimos una vez que se haya hecho las reformas a las normas y a las leyes pertinentes, sigue nosotros como funcionarios públicos o como servidores públicos en calidad de notarios, cumpliríamos con todo lo que establece la ley y con todo lo que establece el procedimiento a través de un reglamento, si nosotros cumplimos y actuamos apegados estrictamente a lo que dice la norma, automáticamente estaríamos garantizando la seguridad jurídica a los comparecientes, porque en la mayoría de leyes en nuestro país son claras y como le digo, si nosotros nos apegamos estrictamente al mandato legal automáticamente sin hacer, trámite alguno, sin hacer otra diligencia a la par estaríamos garantizando la seguridad jurídica, en cuanto a las personas que comparecieran a la notaria a celebrar su matrimonio.

---

**PREGUNTA No.5**

**En su opinión, ¿qué beneficios específicos tendría para la ciudadanía y para el sistema legal ecuatoriano permitir que los notarios celebren matrimonios civiles, considerando el contexto y las experiencias de otros países como Perú? ¿Qué recomendaciones haría al respecto?**

Desde mi punto de vista, el beneficio principal que tendría la ciudadanía sería pues, la eficacia en cuanto al tiempo, es decir no tendrían que esperar tanto tiempo ni estar a expensas de que las oficinas del registro civil les señalen o les otorguen, un día y una hora para celebrar el matrimonio, porque obviamente pues a través de la facultad o a través de la delegación a los notarios para celebrar matrimonios pues se descongestionarían las oficinas del registro civil y serían ahora los futuros esposos, quienes señalarían o quienes pondrían el día en que quieren casarse, porque actualmente pues los futuros esposos no deciden el día que tienen que casarse, sino quien decide el día es el registro civil de acuerdo a sus citas y a su agenda que tenga. Y también pues existiría beneficios por decirlo de esa manera, para el sistema legal ecuatoriano porque como dije anteriormente, si las reformas se las hace, el notario como servidor público y como garantista de la seguridad jurídica, estaría obligado por mandato constitucional a cumplir taxativamente lo que dice la norma, es decir a cumplir con lo que la ley establece para esta clase de trámites, porque para ello tendríamos ya una ley notarial debidamente reformada y tendríamos posiblemente como dije la ley orgánica de la gestión de la identidad y datos civiles, y su reglamento, debidamente reformados, en donde constaría el procedimiento paso a paso que los notarios deberíamos seguir con lo que estaríamos cumpliendo y garantizando la seguridad jurídica de los comparecientes. Y la experiencia pues en Perú, ha sido siempre fructífera desde que se delegó esta facultad a los notarios, ha sido muy beneficioso para la ciudadanía, para el sistema judicial peruano y obviamente pues se ha descongestionado el registro civil, las oficinas del registro civil peruanas, caso similar sería una buena experiencia, más que todo una beneficiosa experiencia para las oficinas del registro civil, para principalmente los ciudadanos y porque no también para los notarios porque se ampliaría las facultades de los notarios en cuanto a prestar su servicios.

---

Anexo 6:

**Entrevista**  
**Dr. Víctor Estacio Chan**  
**Notario de Perú y Decano**  
**del Colegio de Notarios de**  
**Ancash**

---

**PREGUNTA No.1****¿Cómo ha sido la experiencia en Perú respecto a la facultad de los notarios para celebrar matrimonios civiles?**

Nosotros con la Ley 31643, que fue aprobada en diciembre del año pasado, hemos tenido una gran aceptación por parte de los usuarios, porque a diferencia quizás de las municipalidades en donde es un trámite más y solamente se brindan requisitos, en el caso de la función notarial obviamente hay un asesoramiento directo con el notario, bueno, también tenemos la posibilidad de tener asistentes, en donde quizás los alcances de la información no solamente parten por la cuestión de los requisitos, sino también quizás un poco por las finalidades del matrimonio y lo que vemos en el día a día es también por el tema del régimen patrimonial. Es decir, la información de asesoramiento que el notario brinda es mucho más eficiente que el que se evidencia en las municipalidades y eso lo verificamos por la propia información que nos dan los usuarios. Eso es, por un lado, y por otro lado, obviamente el trámite notarial es mucho más célere, porque a nivel municipal se presenta el expediente, tiene que pasar en diferentes áreas, revisión, etc. Mientras que acá, en el caso de nosotros, se cumplen como que los plazos de manera mucho más eficiente, no? Entonces siempre tenemos por ahí usuarios que ya han planificado casarse con un determinado tiempo y obviamente pues el trámite municipal eso sería imposible por los tiempos que demora la burocracia de estas entidades seguidas. Entonces el tema del asesoramiento de la información y además porque nuestra función es indelegable en lo que vendría a ser la celebración del matrimonio, más la cuestión de tiempos, obviamente que implica también un ahorro en dinero, en costos, obviamente pues hace que la población cada vez más, desde que salió esta norma, nos elijan pues como autoridades para poder celebrar su matrimonio y eso se viene acrecentando a nivel nacional. Yo tengo ahorita la suerte de ser el coordinador académico de Perú a nivel de la junta de decanos, y en todos los meses estamos en todas las ciudades y obviamente compartimos las experiencias con los colegas y se incrementa siempre el tema del matrimonio como, es más, yo podría decir, es de las últimas nuevas funciones que tenemos, sería la más reiterada en el servicio. Estamos muy, muy contentos con eso. **¿Doc, usted habló respecto de los costos, más o menos me puede decir cómo sería, cuál es el costo de las municipalidades y el costo del matrimonio en sede notarial más o menos?** Mira, en el Perú el tarifario notarial no existe, es decir, no tenemos un arancel único como lo tiene Argentina o lo tiene España. Acá desde el año 93, con la nueva Constitución Política se abrió el libre mercado, entonces cada notario en función un poco a su dimensión, etc. Establece sus montos. Obviamente quizás los montos notariales son más elevados que los municipales. ¿Pero hablamos, por ejemplo, yo estoy en el centro del país, la municipalidad al campo puede cobrar unos \$50 el gasto notarial pues será 80, o sea tampoco es un monto muy elevado en comparación con la municipalidad no? ¿Obviamente acá también se dan pues a nivel de lo que son los costos algunas cuestiones adicionales porque en principio tenemos un horario de trabajo, pero el matrimonio normalmente se celebra muchas veces fuera del horario de trabajo y fuera del oficio notarial no? ¿Como sabemos la gente se casa los sábados en la noche, los domingos, quizás un feriado, etc. Bueno obviamente incrementa también los costos no? **¿Doc, en la misma pregunta se había planteado respecto a los desafíos en cuanto a la implementación de esta facultad, más o menos cuáles considera usted que sean estos desafíos observados?** Mira, yo creo que los desafíos iniciales que se dieron y lo discutimos mucho, bueno yo también tuve la oportunidad de ser jefe de registros en la municipalidad de Lima que es más grande antes

---

---

de ser notario y celebraba matrimonios. Esta norma si bien es cierto el notariado peruano lo había propuesto ya hace muchos años como proyecto de ley, sin embargo, fue aprobada sin participación del gremio notarial, o sea fue una iniciativa del mismo congreso de la república que nos sorprendió gratamente a nosotros. Pero el problema que hubo ahí es que la modificación de la ley de la 31694 fue básicamente una modificación del código civil que en el caso del Perú regula el matrimonio civil y en este caso prácticamente lo único que se ha hecho es agregar la palabra notario al lado de alcalde o funcionario autorizado, es decir, no se ha analizado de manera correcta el derecho notarial para darle quizás un mayor contenido normativo a la propuesta. Entonces en el camino hemos tenido que interpretar, porque por ejemplo el gran desafío que hubo en su momento y que todavía lo tenemos, pero bueno, sacamos a nivel de junta de decanos una guía para poder orientar pues a todos los notarios en una interpretación, que la norma habla de acta de celebración, entonces no habla de escritura pública porque la municipalidad se usa en acta. Entonces acá nosotros como sabemos en el derecho notarial latino hay una diferencia entre lo que es una escritura pública y un acta notarial y acá obviamente tuvimos que un poco adecuar las normas para interpretarla y transformar esto en una escritura pública, sin perjuicio que puede haber quizá un colega que opte por el acta no porque, bueno, la ley así lo señala entonces, el problema que tuvimos es que al no tener participación del notariado en el análisis y la propuesta previa, a la aprobación de la ley, obviamente no se pudo analizar mejor las bondades que podríamos tener nosotros como derecho, no aportando al derecho privado, en este caso, al derecho civil y hemos tenido, pues, que sacar una guía a nivel nacional para interpretar cositas como las que te he comentado no.

---

#### **PREGUNTA No.2**

**¿Qué elementos del modelo peruano cree que podrían ser replicables o adaptables en la legislación ecuatoriana, considerando las diferencias legales y administrativas entre ambos países?**

Sí, bueno, conversando, además, con el presiente, Omero que le tengo yo mucho respeto y reconocimiento al doctor Diego Andrade y que además es un gran amigo, un jurista de primer nivel, eh, entiendo que en Ecuador no hay propiamente quizás asuntos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria, de competencia notarial no, en el caso de Perú, hemos llegado a ser el tercer país en legislar estas funciones en el año 1996 y en la actualidad. Bueno, casi al igual que Brasil, somos los que tenemos más cantidad de asuntos no contenciosos, tenemos 18 en la actualidad. Entonces, eh, yo creo que las experiencias de la presencia notarial en estos asuntos denominados como jurisdicción voluntaria o asunto no contencioso en el caso del Perú, es una clara muestra que puede replicarse también en otras realidades jurídicas cuyo componente principal es la figura del notario latino no, como es el caso de Ecuador, no, eh, en lo particular, no considero que el matrimonio sea un asunto de jurisdicción, eh, voluntario o no contencioso, acá no hay contienda, no hay relación de derechos. El matrimonio es una institución, lo consideramos así más allá de las teorías contractualistas y demás, entonces, sin embargo, si el notariado lo presentó en su propuesta como un asunto no contencioso más, un poco por la formalidad del expediente que se tiene que presentar, las publicaciones, los plazos y demás no. Pero yo creo que, eh, el ejemplo de descongestión del poder judicial que venimos ofreciendo la rapidez, celeridad y corrección en estos trámites por parte de la población hace que justamente sea el mismo congreso de la república el que cada vez nos brinde una mayor

---

---

cantidad de asuntos no contenciosos no, porque obviamente se evidencia en la práctica. Es más, actualmente tenemos un proyecto estamos conversando con el foro judicial porque ellos nos comentaban que otra parte importante de la congestión judicial es el tema referido a los procesos de ejecución, ya no los procesos de conocimiento normal, sino de ejecución, y quieren ver como nosotros podemos participar ahí y porque nos llaman, pues obviamente porque tenemos ya desde el año 1996 ya una larga experiencia en estos trámites, en estos asuntos, y obviamente pues tiene el beneficio de que el ciudadano lo reconozca y como tal, no solamente el Estado, básicamente la ciudadanía, la que no debemos. Y creo que comenzar a implementar asuntos no contenciosos en Ecuador va a hacer que esto, al igual que nosotros y como en otros países ocurre, se vaya dando solo. A veces quizás las figuras políticas de los países nos tienen a los notarios una visión un poco sesgada, pero, sin embargo, justamente con la participación del mismo notariado en las propuestas normativas, en los debates parlamentarios, etcétera, etcétera, ellos pueden ver los beneficios que se vienen dando. Y como digo, acá tenemos menos mal la suerte de que el Perú, en tema de asuntos no contenciosos, pues estemos liderando en cantidad en la región, al menos. ¿No?

---

### **PREGUNTA No.3**

**¿Qué recomendaciones daría para evaluar la viabilidad operativa y jurídica de otorgar esta facultad a los notarios en Ecuador, basándose en la experiencia peruana?**

Sí, yo creo que es una medida saludable. En el caso del Perú, uno de los grandes fundamentos que está en la exposición de motivos tiene que ver con la promoción del matrimonio y parte también del derecho tuitivo de familia con la protección de la Constitución misma, de la familia en general, ¿no? Es decir, nuestra Constitución política promueve la familia, protege la familia y en ese sentido una de las formas de familia es el matrimonio. Entonces, esto ha sustentado para que nosotros como notarios podamos tender estas funciones adicionales a la municipalidad. Yo creo que si me imagino en la Constitución de Ecuador existe igual algunas normas tuitivas del derecho de familia, una promoción de la familia, protección de la familia, yo creo que se pueden ir efectuando ya las propuestas que provengan del mismo notariado y quizás propuestas un poco más enmarcadas en el mismo derecho notarial, no simplemente modificar una palabra como fue el caso del Perú, ¿no?, para hacer quizás más expeditivo la operatividad y además también tener mucha capacitación, ¿no? Las capacitaciones son un tema fundamental, que esto se pueda a nivel de análisis académico recoger la reflexión de los colegas de todas partes del interior del país, no solamente de la capital, ver las realidades. Yo creo que el matrimonio es una de las funciones sustantivas en este caso del notariado peruano que menos problemas trae, ¿no? Al contrario, se están generando familias con ellos, se está dando una buena orientación, el mismo notario casa, a veces hay dudas entre los novios también, a mí me han pasado muchas personas que digo, si tienen dudas con régimen matrimonial mejor no se casen, piénsenlo bien y vuelvan otro día, porque acá no es como una compra-venta de propiedad e inmuebles, acá las reglas se rigen por normas de orden público, acá no hay libertad de contractual en donde yo puedo modificar las reglas de juego, parte del procedimiento de celebración es justamente leer algunos artículos del Código Civil que establecen cuál va a ser el comportamiento de los esposos en su vida matrimonial, entonces eso no puede variarse, yo no puedo decir a mi pareja no me cumple

---

---

con el deber de cohabitación, bueno busco otro, no hay alguna sesión de derechos, no, eso es imposible obviamente, ¿no? Entonces yo creo que la función del notario implica para obtener estas nuevas facultades que exista un consenso a nivel nacional, las capacitaciones ayudan mucho en ese tema y presentar propuestas legislativas con un contenido muy notarial, pero obviamente sin que también escape pues la alternativa que esté regulada, en el caso del Perú el matrimonio notarial es facultativo, las personas pueden optar por ir a la municipalidad o ir a notario, no es exclusivo, ¿no? Entonces yo creo que también eso hay que considerar, que sea un complemento adicional a la legislación actual justamente tomando en cuenta los deberes constitucionales de protección y promoción de la familia.

---

#### **PREGUNTA No.4**

**¿Qué ajustes normativos y administrativos fueron necesarios en Perú para permitir que los notarios celebren matrimonios civiles?**

Sí, como comentaba anteriormente, en el caso del Perú, la ley 31.694 modificó el código civil y es el código civil el que regula el matrimonio. Ahora, así lo tenemos legislado en nuestro país. Y adicionalmente a ello, por la forma y algunas precisiones que hubieron en la técnica legislativa, nos dimos en la obligación de sacar una guía, una guía a nivel de junta de decanos, que si bien es cierto no es vinculante, pero sí es orientadora. Y obviamente, pues, entre notarios nosotros siempre buscamos la unidad y por ahí quizás podría haber personas que no puedan estar de acuerdo con la guía, pero al menos es un mecanismo interpretativo a la forma como se dio la publicación de la norma, ¿no? Entonces ahí lo que se recomienda es que el mismo notariado presente una propuesta de modificación legislativa a la norma que cita, como le digo, en el caso nuestro fue el código civil. Y no está de más también sacar algunas guías orientadoras, ¿no? Sin que sean vinculantes ayudan, porque estas guías incluso tenían modelos de solicitud, modelos de publicación, modelos del acta de celebración, modelos del documento que se emite a los registros civiles para discusión, etcétera, etcétera, ¿no?. **En relación al mismo tema, de pronto, no sé, quizá hubo oposiciones de gremios o sectores políticos en Perú respecto a esta nueva implementación, esta modificación, ¿o no?** Bueno, sí, al inicio, obviamente, cuando se publicó la norma quien reclamó fueron las municipalidades, ¿no? Porque hay que reconocer que quizás en municipalidades pequeñas al interior del país los registros civiles en general vienen a ser, pues, no solamente la caja chica, sino la caja fuerte de ingresos de la municipalidad. Entonces ellos pidieron que quizás el hecho de que nos otorguen la facultad a nosotros podrían a ellos restarles algún tema de ingresos, subieron algunas oposiciones en algunos medios de comunicación, ¿no? Pero bueno, se precisó que es una alternativa, ¿no? Entonces, este... El hecho de que sea facultativo, en principio, pues no vulnera la facultad de las municipalidades de seguir celebrando matrimonio. Lo que pasa es que en la práctica se está evidenciando que las personas prefieren al notario, ¿no?, que, al alcalde, porque a veces ni siquiera es el alcalde el que casa. Muchas veces el alcalde delega, porque la ley le permite a otro funcionario para que pueda celebrar matrimonio, ¿no? Además, como te decía, el alcalde pues tiene una función de dirigir el ente municipal, ¿no? La celebración de matrimonios normalmente la práctica la delega, no es una función principal pues de la figura del alcalde, ¿no?, que es elegido acá por votación popular, ¿no? Uno no elige al alcalde para que lo case, ¿no?, sino para que dirija una comuna. Entonces, ahí también un poco viendo la naturaleza jurídica de las entidades, tuvimos al inicio algunas manifestaciones por parte de ellos. Pero también

---

---

hubo, a la par o en contrario censu, al menos el diario oficial El Peruano, me recuerdo me hicieron una entrevista cuando recién salió la norma previa en registro civil, hicieron una encuesta a nivel nacional a través del mismo diario y básicamente entre abogados y los abogados en casi 80% estaban de acuerdo que nosotros celebremos el matrimonio, ¿no? Por un tema de facilidad, como te decía, de orientación, el usuario puede venir hace un rato y discúlpame que estaba con un usuario atendiendo, ¿no?, hablando con ellos, resolviendo las inquietudes, etcétera, etcétera, lo cual a veces no ocurre cuando es un procedimiento administrativo común y corriente, ¿no? Esto obviamente no es entregar una licencia de funcionamiento, de nada, esto es crear una institución y creo que los notarios somos muy conscientes de eso y lo enfatizamos en las capacitaciones además que hacemos a nivel nacional.

---

#### **PREGUNTA No.5**

**¿Cómo garantiza el sistema notarial peruano la seguridad jurídica en los matrimonios civiles celebrados por notarios?**

Sí, bueno, en primer lugar, la misma figura del notario obviamente te otorga seguridad jurídica y seguridad preventiva a todos los procedimientos que se desarrollan, es la principal garantía, la misma función. En segundo lugar, el asesoramiento directo que puede recibir el otorgante, en este caso el contrayente, de la celebración del matrimonio. También creo que un aspecto importante en nuestra participación está referido a la celebración que te decía que efectúa en manera personal e indelegable el notario, ¿no? Además, que hay un control obviamente de identificación, hay un procedimiento que se tiene que seguir de manera muy pulcro, y dentro del procedimiento también el notario toma en cuenta básicamente la entrevista con los contrayentes, la situación que podría generarse con los impedimentos patrimoniales, ¿no? Hay personas que están impedidas de encontrar el matrimonio, ¿no? Entonces obviamente hay un mejor filtro para que la celebración del matrimonio que se desarrolle cumpla con las normas que establece el Código Civil, que no solamente es la celebración en sí, sino también de los impedimentos absolutos y relativos que pueda haber, en el sentido de que a nivel notarial no se genere en algún vicio del procedimiento o de la voluntad que podría implicar pues alguna causa de nulidad o anulabilidad del matrimonio. Como sabemos, al ser de derecho familia es muy diferente al del Código Civil, ¿no? Pues acá se ve en este tema de rasgos familiares, de hijos extramatrimoniales, de otros compromisos, la presunción paterista que regula nuestro país, etcétera, etcétera, ¿no? Eso nosotros obviamente lo manejamos con mucha pulcritud y creo que ayuda también a garantizar que el sistema allá del derecho familia pueda haberse concretado con éxito, ¿no?.

---

#### **PREGUNTA No.6**

**¿Qué cambios o beneficios específicos se han observado en la descongestión de Municipalidades en Perú tras delegar esta facultad a los notarios?**

(Más o menos, o sea, yo estaba buscando en revistas, por ejemplo, en el periódico El Peruano, datos específicos de más o menos cuál es el porcentaje de celebración de matrimonios ante notarios, pero no hay como que cifras estadísticas como tal que digan, sí, o sea, ha habido mayor celebración de matrimonios, ha sido más o menos, ¿me puede orientar cuáles son las, quizá, las regiones donde hay mayor demanda de este matrimonio, en sede notarial o algo así?) Sí, mira, lo que pasa es que en el Perú tenemos al registro

---

---

civil, que es el encargado del registro del matrimonio, porque hay que diferenciar dos conceptos. Un primer concepto, la celebración del matrimonio, que está a cargo ya sea del alcalde o funcionario autorizado o del notario en este caso, y otro tema es el registro de matrimonio, ¿no? El registro lo maneja el registro civil, y el registro civil en el Perú lo tiene el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conocido por sus siglas RENIEC, que no trabaja a nivel nacional, ha delegado en muchas municipalidades esta función registral, es por eso que, en algunas municipalidades, además de casar el matrimonio, lo registran, ¿no? Nosotros estamos en coordinaciones para que se nos pueda habilitar un sistema en donde nosotros podamos remitir directamente el parte notarial digital, ¿no? Para su inscripción correspondiente. Entonces, el RENIEC, si bien es cierto, no ha remitido en la actualidad una estadística, ¿no?, de comparación entre la cantidad de matrimonios a nivel nacional y la cantidad de matrimonios a nivel notarial, que nos ha especificado que cada vez más evoluciona en número los partes notariales de matrimonio, ¿no? No tenemos un porcentaje para poder equiparar la situación, pero sí nos informan y nos confirman de que, obviamente, cada vez se celebra más matrimonio. En el Perú, si mal no recuerdo, son más de 5.000 oficinas municipales y a nivel de notarios somos aproximadamente 600 en todo el país, ¿no? Obviamente, la diferencia es alta, ¿no? Hay lugares muy alejados donde obviamente no hay servicio incluso notarial, pero sí hay una municipalidad de centro poblado por lo menos o de comunidad campesina o comunidad nativa que tienen facultades de celebración de matrimonio. Entonces, definitivamente no hemos sobrepasado al tema municipal. Lo que sí vencíamos es que cada vez más en las zonas urbanas, creo yo, las personas escogen el servicio notarial, ¿no? Eso sí es un tema evidente, que está en creciente a nivel de números, está creciendo, pero no tenemos una estadística. Sí estamos por pedirla para que, bueno, más o menos veamos cómo vamos aumentando, ¿no?, pero obviamente la municipalidad, por el número que hay, son mucho mayores a la de nosotros, ¿no?

---

#### **PREGUNTA No.7**

**¿Qué riesgos operativos o jurídicos identificó Perú al implementar esta medida, y cómo fueron mitigados?**

Sí, bueno, comentamos que el principal riesgo fue el tema de la interpretación normativa, por simplemente haber agregado la palabra notario, ¿no? Al Código Civil, bueno, por ahí quizás agregaron la identificación biométrica que tenemos nosotros y la facultad del notario que sea indelegable, la celebración, ¿no? El resto era prácticamente lo mismo y tuvimos que sacar esta guía. Después en la práctica sí se han visto algunos temas quizás operativos, porque cuando hablamos de celebración de matrimonio hablamos pues de un acto público en donde normalmente pueden haber muchas personas que asistan. Entonces la norma permite, bueno, la norma regula de manera general que la celebración de matrimonio se desarrolle en la oficina del notario, ¿ok? Pero permite también de manera excepcional que se desarrolle fuera. Claro, en la práctica la excepción es la regla, ¿no? La gente se casa en algún local, con fiestas, etcétera, etcétera. Entonces cuando se celebra en la oficina de la notaría, el notario tiene que habilitar un espacio que quizás no lo tenía habilitado, ¿no? Muchos hemos tenido que implementar pues un espacio un poco más grande, muchos alquilamos y tenemos que alquilar quizás otro espacio, ¿no? Porque obviamente en la oficina en sí pues no cabía. Normalmente vienen con 20, 30 personas, hasta las mascotas, qué sé yo. Entonces el tema del espacio fue un problema operativo al

---

inicio, ¿no? El tema del espacio. En algunas oficinas, obviamente la notarías más grande, ambientaban pues algún lugar que usaban, qué sé yo, depósito o algo y listo. Porque obviamente hay que implementar pues un ambiente adecuado, ¿no? Es un momento bonito de las personas, en donde quizás el romanticismo jurídico sale mucho más que la formalidad legal, ¿no? Entonces yo, por ejemplo, acá les pongo música de fondo, les hacemos un pequeño brindis, dan los votos, un espacio para que se tomen fotos, ¿no? Porque eso lo recuerda mucho la gente, ¿no? Entonces aplicar eso operativamente pues de un momento a otro nos agarró un poco a todos desprovisto, ¿no? Y el otro problema que tuvimos fue con Reniec, porque como había esta interpretación o esta mala redacción de la norma en algunos aspectos, Reniec tuvo problemas como registro civil para ver cómo íbamos a rendirlas, los documentos, en qué formato, porque con las municipalidades ya tienen un formato establecido. Pero nosotros, como te digo, teníamos el problema de hacerlo por escritura pública. Y la escritura pública no es un formato municipal. Entonces obviamente Reniec tenía que cambiar los sistemas a efectos de poder incorporar la información que nosotros brindemos, ¿no? Es un como que empezar. Lo bueno es que se desarrollaron reuniones con ellos, hay buena coordinación con la entidad, a pesar de que quizás no está funcionando muy bien por los temas digitales, pero el aspecto del registro del matrimonio fue uno de los primeros componentes, porque, por ejemplo, en algunos casos había municipalidades que tenían delegación de Reniec, todavía tienen delegación de Reniec, porque como te decía, no está Renier en todos lados, y exigían que vayan los contrayentes a firmar el acta de registro, como lo hacen ellos. Pero obviamente el acta de celebración ya acredita que el notario celebró el matrimonio y no requiere firmarse en ningún registro. Tuvieron que coordinarse, cambiar las guías internas de Reniec, hablar con los registradores para que no les pongan la traba, porque a veces viene el usuario, se casa y tenemos un plazo, según la norma de 48 horas, para remitir el parte. Y obviamente la gente se casa, se va de luna de miel, se va de viaje y no está. Entonces nosotros llevamos los documentos y al principio exigían la presencia física para que firmaran el acta de registro, cuando obviamente no es necesario según norma, pero era una práctica. Entonces tuvimos que cambiar esa práctica de Reniec, la práctica de la municipalidad, el tema operativo, que luego se pudo manejar. Y no, todo está funcionando muy bien en la actualidad.

---

**Anexo 7.** Entrevista Notario Tercero del cantón Ibarra; Dr. Leonardo Suárez Serrano



Fuente: Guerra, 2025

**Anexo 8.** Entrevista Notario Cuarto del cantón Ibarra; Dr. Diego Andrade Armas



Fuente: Guerra, 2025

**Anexo 9.** Entrevista Notario Suplente Sexto del cantón Ibarra; Dra. María Gabriela Pérez



Fuente: Guerra, 2025

**Anexo 10.** Entrevista Notario Séptimo del cantón Ibarra; Dr. Mario Bricenio Sánchez



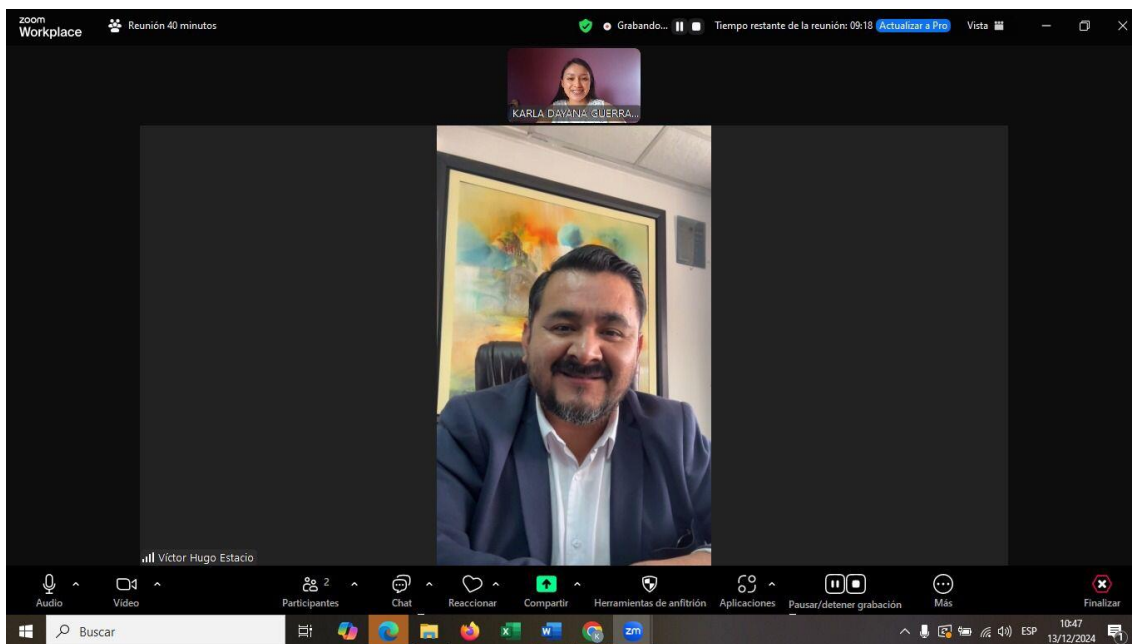
Fuente: Guerra, 2025

**Anexo 11.** Entrevista Notario Octavo del cantón Ibarra; Dr. Luis Abdón Garrido



Fuente: Guerra, 2025

**Anexo 12.** Entrevista Virtual, Notario de Perú y Decano del Colegio de Notarios de Ancash; Dr. Víctor Estacio Chan



Fuente: Guerra, 2025